



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR LA CAUSAL DE
OCUPACIÓN PRECARIA EN EL EXPEDIENTE N° 01072-
2014-0-0201-JM-CI-02, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH
– HUARAZ – 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

ORTIZ TELLO, LIZET NANCY

ORCID: 0000-0002-9474-518X

ASESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488x

HUARAZ-PERÚ

2021

TÍTULO

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por la causal de ocupación precaria en el expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ORTIZ TELLO LIZET NANCY

ORCID: 0000-0002-9474-518X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre
Grado, Huaraz – Perú

ASESESOR

VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS

ORCID: 0000-0002-5592-488x

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz – Perú.

JURADOS

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamin

ORCID: 0000-0002-1816-9539

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

CIRO RODOLFO TREJO ZULOAGA

ORCID ID: 000-0001-9824-4131

PRESIDENTE

MANUEL BENJAMÍN GONZALES PISFIL

ORCID ID: 0000-0002-1816-9539

MIEMBRO

FRANKLIN GREGORIO GIRALDO NORABUENA

ORCID ID: 0000-0003-0201-2657

MIEMBRO

DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO

ORCID: 0000-0002-5592-488x

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A los docentes de nuestra alma Mater,
Universidad ULADECH católica: por
compartir sus conocimientos y experiencias
como profesionales del Derecho, y que
consolidaron mi formación profesional.

ORTIZ TELLO Lizet Nancy

DEDICATORIA

A mi padre y madre por los Estímulos permanentes para mi crecimiento Personal y profesional.

ORTIZ TELLO Lizet Nancy

RESUMEN

La investigación se planteó el siguiente problema: ¿Cuál es la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por la causal de ocupación precaria bajo los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales en el expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020?, para resolver esta interrogante se tuvo como objetivo general Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por la causal de ocupación precaria bajo los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales en el expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020. Es de tipo cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño transeccional, retrospectivo y no experimental; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: mediana, mediana y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y mediana calidad.

Palabras claves: Desalojo, calidad, ocupante precario, motivación, sentencias.

ABSTRACT

The investigation raised the following problem: ¿Quality of judgments of proceedings concluded on eviction for the cause of precarious occupation in file No. 01072-2014-0-0201-JM-CI-02 second Civil Court of Huaraz- Judicial District of Ancash 2019 ?, To solve this question, the general objective was to determine the quality of the sentences of first and second instance on eviction for precarious occupation according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file 01072-2014-0-0201- JM-CI-02 second Civil Court of Huaraz- Judicial District of Ancash 2019. It is of qualitative quantitative type; descriptive exploratory level and transectional, retrospective and non-experimental design; For the collection of data, a judicial file of the finished process was selected, applying the non-probabilistic sampling called technical convenience; the techniques of observation and content analysis were used and checklists developed and applied according to the sentence structure, validated by expert judgment, were applied. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, pertaining to: the sentences of first instance were of rank: very high, high and high; and of the second instance sentence were of rank: medium, medium and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of high rank and medium quality.

Keywords: Eviction, quality, precarious occupant, motivation, sentences.

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	i
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	10
2.1. Antecedentes	10
2.2. Bases teóricas.....	13
2.2.1. La jurisdicción.....	13
2.2.1.1. Conceptos.....	13
2.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	14
2.2.2.1. Tiene como requisitos:.....	15
2.2.3. La competencia	17
2.2.3.1. Definiciones	17
2.2.4. Criterios para determinar la competencia en materia civil, según nuestro Código Procesal Civil	17
2.2.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	21
2.2.6. El proceso.....	22
2.2.6.1. Definiciones.....	22
2.2.6.2. Funciones.	22

2.2.6.3.	El proceso como garantía constitucional.....	23
2.2.7.	El debido proceso formal	24
2.2.7.1.	Nociones.....	24
2.2.7.2.	Elementos del debido proceso.....	24
2.2.8.	El proceso civil.....	28
2.2.8.1.	Finalidad del proceso civil.....	29
2.2.8.2.	El Proceso Sumarísimo.....	29
2.2.8.3.	Regulación del proceso sumarísimo.....	30
2.2.8.4.	Tramite del proceso Sumarísimo	30
2.2.9.	Sujetos	31
2.2.9.1.	El Juez.....	31
2.2.9.2.	Las Partes	32
2.2.9.3.	El demandante.....	32
2.2.9.4.	El demandado.....	32
2.2.10.	El Proceso de conocimiento	32
2.2.11.	La demanda y la contestación de la demanda	33
2.2.11.1.	La demanda	33
2.2.11.1.1.	Concepto	33
2.2.11.1.2.	Requisitos	33
2.2.11.2.	Traslado de la demanda o emplazamiento del demandado	34
2.2.12.	Los puntos controvertidos en el proceso civil	34
2.2.12.1.	Nociones.....	34
2.2.12.2.	Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	35

2.2.13.	La prueba.....	36
2.2.13.1.	En sentido común.	36
2.2.13.2.	En sentido jurídico procesal.	36
2.2.14.	Concepto de prueba para el Juez.	37
2.2.14.1.	El objeto de la prueba.....	37
2.2.14.2.	El principio de la carga de la prueba.....	38
2.2.14.3.	Valoración y apreciación de la prueba.....	39
2.2.15.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	41
2.2.15.1.	Documentos.....	41
2.2.15.1.1.	Concepto	41
2.2.15.2.	Documentos actuados en el proceso	42
2.2.15.2.1.	Clases de documentos	42
2.2.15.2.2.	Documentos Públicos:.....	42
2.2.15.2.3.	Documentos Privados:	42
2.2.16.	La sentencia	42
2.2.16.1.	Definiciones.....	42
2.2.16.2.	Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	43
2.2.16.3.	Estructura de la sentencia.....	43
2.2.16.4.	La apertura.....	44
2.2.16.5.	Parte expositiva.....	44
2.2.16.6.	Parte considerativa	46
2.2.16.7.	Parte resolutive.	46
2.2.17.	Principios relevantes en el contenido de una sentencia	47

2.2.17.1.	El principio de congruencia procesal.....	47
2.2.17.2.	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	47
2.2.17.3.	Funciones de la motivación.....	48
2.2.18.	Los medios impugnatorios en el proceso civil	49
2.2.18.1.	Conceptos	49
2.2.19.	Fundamentos de los medios impugnatorios	49
2.2.19.1.	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	50
2.2.19.2.	El recurso de reposición.....	50
2.2.19.3.	El recurso de apelación	50
2.2.19.4.	El recurso de casación.....	51
2.2.19.5.	El recurso de queja.....	51
2.2.19.6.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	52
2.2.19.7.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	52
2.2.19.7.1.	Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	52
2.2.19.8.	Derechos reales.....	52
2.2.19.8.1.	Elementos de los derechos reales	53
2.2.20.	La posesión.....	54
2.2.20.1.	Concepto	54
2.2.21.	Desalojo.....	54
2.2.21.1.	Definición.....	54
2.2.21.2.	Definición normativa	55
2.2.21.3.	Elementos de la posesión	55

2.2.21.4.	Clases de posesión	55
2.2.21.5.	Protección de la propiedad	56
2.2.22.	El contrato	57
2.2.22.1.	Clases de Contrato	57
2.2.22.2.	Elementos esenciales del contrato	58
2.3.	Marco conceptual.....	59
III.	HIPÓTESIS	61
IV.	METODOLOGÍA	62
4.1.	Tipo y nivel de la investigación.....	62
4.2.	Nivel de investigación.....	63
4.3.	Diseño de la investigación.....	65
4.4.	Unidad de análisis.....	66
4.5.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	68
4.6.	Técnicas e instrumento recolección de datos	69
4.7.	Plan de análisis de datos.....	70
4.8.	Matriz de consistencia lógica	71
4.9.	Principios éticos.....	73
V.	RESULTADOS	75
5.1.	Análisis de resultados.....	102
VI.	CONCLUSIONES	108
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	111
	ANEXOS.....	114
	ANEXO 1 Preexistencia del expediente	114
	ANEXO 2 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia –	

Primera Instancia	142
ANEXO 3 Cuadros descriptivos.....	149
ANEXO 4 Declaración de compromiso ético	160

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación sobre calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de desalojo por ocupante precario, correspondiente al expediente N° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02 segundo Juzgado Civil de Huaraz- Distrito Judicial de Ancash 2019, es fruto de un paciente análisis de aspecto formal. Entendiéndose a la administración de justicia como el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida diaria en colectividad, se pueden señalar que, en el mundo occidental, existen dos grandes sistemas jurídicos, ambos fundados en los postulados morales del cristianismo, en los principios político sociales de la democracia liberal y dentro de una estructura económica de libre mercado.

Uno de ellos es el sistema romano-canónico, llamado sistema europeo continental, caracterizado por su forma codificada y por la importancia manifiesta, dada a las definiciones legales, generalmente expresadas en términos de preceptos generales y abstractos, utilizando en su aplicación el método deductivo y las construcciones jurídicas teóricas dogmáticas. El otro sistema jurídico, es el llamado comonlaw (derecho común o consuetudinario), basado fundamentalmente en las decisiones y precedentes judiciales, es decir en la jurisprudencia de los tribunales superiores, y cuyo rasgo principal es su espíritu casuístico, el cual se encuentra orientado a la resolución de casos concretos, donde por ejemplo en los Estados Unidos se toma como precedente valorante, la supremacía de la Constitución.

En este contexto, los países latinoamericanos han adoptado en la América Latina, al primero de los sistemas nombrados, aunque han recibido importantes influencias del segundo sistema, sobre todo del modelo estadounidense, en cuanto a la organización judicial, el control de la constitucionalidad, los recursos de hábeas corpus, etc.

Ahora bien, si se tiene en cuenta la importancia de la Administración de justicia en el mundo, sorprende observar en evidente contraste con la abundancia de investigaciones y escritos sobre los sistemas y problemáticas judiciales en el mundo, la poca o escasa producción bibliográfica sobre la problemática de la Administración de Justicia en Latinoamérica, y el poco o nulo conocimiento de su organización y funcionamiento por parte de la población en general, a pesar de haber sido concebido justamente para el uso y servicio de la sociedad.

Siendo así, el panorama de la Administración de Justicia en la América Latina se puede sintetizar, en la obsolescencia de los problemas legales, la lentitud de los trámites, la ausencia de sistemas modernos para la administración de los despachos y la falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales, propiciándose la corrupción y la ineficiencia.

Un primer enunciado al respecto, es la percepción generalizada de que el fenómeno de la corrupción se extiende a todas las instituciones de justicia; sin embargo, resulta difícil y complejo determinar con precisión su amplitud, manifestaciones concretas e implicaciones. Estos fenómenos obstaculizan la labor de la justicia, por eso, el soborno a los funcionarios judiciales, incluso a testigos y otros sujetos procesales, con el fin de entorpecer los trámites de los justiciables, manipular la investigación,

retardar o negar justicia; constituyen unas de las tantas preocupaciones manifestadas en el informe. Por una nueva justicia para la paz, de la Comisión Multisectorial del Fortalecimiento de la Justicia para América Latina (CMFJ), órgano dependiente de la Organización de las Naciones Unidas.

En relación al Perú, Palacios (2016), sostiene que el Poder Judicial se encuentra alejado de la sociedad; es visto con desconfianza por el poblador común, no es percibido como un órgano en la cual los ciudadanos puedan confiar para dilucidar sus pretensiones económicas o sociales. El telón de fondo, es en todos los casos el mismo, una compleja y difícil relación entre el poder político y el sistema judicial; esta relación ha puesto de manifiesto dos fenómenos estructurales: la injerencia del poder político en el sistema judicial y la propia incapacidad de una auto reforma por parte de ésta.

En el Poder Judicial peruano no existen adecuados sistemas de control que permitan la prevención y sanción de los actos disfuncionales de sus operadores, la percepción de la ciudadanía es que en el interior de la institución existen altos grados y niveles de corrupción. Así se desprende de los contenidos de la Audiencia Nacional sobre la justicia en el Perú celebrado en la capital peruana, donde el propio ex Presidente del Poder Judicial y titular de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado, que la desconfianza en la administración de la justicia aparece como un mal endémico, de tal manera que Magistrados, fiscales, abogados y ciudadanía en general, coinciden en señalar que la problemática del Poder Judicial, radica en que nuestro sistema de justicia se encuentra enferma debido a la sobrecarga procesal, lo que, sumado a la

falta de recursos económicos de la mayoría de litigantes, obliga a una real reforma del Poder Judicial (Rojas, 2019).

En tal sentido, si se desearía calificar y definir la labor del Poder Judicial, ésta sería sin duda, deficiente, pese a los muchos intentos por optimizar el sistema de justicia, la situación no ha cambiado nada o se ha modificado tan poco, que el ciudadano común y corriente no lo ha percibido; tanto así, por ejemplo, que la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), es para la mayoría de peruanos (95 %), solo una palabra rara y difícil de pronunciar. (Lozano, 2019).

Esta realidad encuentra su explicación en la cultura jurídica, fuertemente influenciada por las normas y los ritos tradicionales; así como por el rol que históricamente vienen desempeñando los Jueces en nuestro país, donde nada o casi nada se ha hecho por formar un nuevo perfil de juzgador, puesto que éstos son y se han convertido en meros aplicadores de la norma, neutrales y apolíticos de la ley, dado que les es indiferente si éstos son perjudiciales para los litigantes, más ni siquiera son interpretes ni creadores de Derecho, que nuestro sistema de valores propios de un Estado democrático y constitucional, así esperarían de ellos (Añacata, 2019).

Lozano (2019) ha manifestado, que el Estado nunca ha tomado una decisión seria de modificar radicalmente la institución del Poder Judicial y asimismo el pueblo tampoco ha reaccionado, los intentos de cambio solo lo han maquillado, puesto que hay un gran interés por mantener la justicia tal como está, dado que muchos políticos viven de eso, y donde un cambio importante, sin costo alguno, por ejemplo, sería el

de lograr que los fallos judiciales sean predecibles, que un Juez no deba apartarse de los precedentes y que no se resuelvan en forma distinta dos o más casos iguales.

Concluyendo sobre la problemática de la Administración de Justicia en el Perú, se puede afirmar hoy en día, que pese a existir actualmente la OCMA (Oficina de Control de la Magistratura), ésta no ha logrado aún llenar el vacío de injusticia que impera en el país, aun cuando su función es la de escuchar a los litigantes que crean haber sido vulnerados sus derechos irregularmente durante sus procesos judiciales, pese aún con contarse con líneas telefónicas gratuitas por el cual los ciudadanos pueden llamar para expresar sus quejas, lo cual implica, que es perentorio la formación de nuevos perfiles de Abogados, mejorar el nivel ético del profesional en leyes y que las Universidades formen Abogados que ayuden a conseguir la paz social y que el Poder Judicial ingrese a una etapa de cambio real donde se involucren todas las instancias, así como la sociedad civil. (Añacata, 2019).

Es en este sentido, y en base a lo expuesto anteriormente qué, preocupados del contexto y realidad social, la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, promueve la investigación creando líneas especiales de investigación, y en el caso específico de la Escuela Profesional de Derecho, existe una línea denominada Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales. (ULADECH, 2019).

En tal sentido, éste documento comprende al quehacer jurisdiccional en todas sus instancias, básicamente sobre el tema de las decisiones judiciales, de tal manera que

cada egresado de la Escuela Profesional de Derecho, elabora y ejecuta un trabajo de investigación, tomando como base documental un proceso judicial culminado, y como objeto de estudio las respectivas sentencias tanto de primera como de segunda instancia; y cuya fin inmediato es llegar a determinar su calidad, con respecto a su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Es así, que al examinar el expediente judicial N° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02 segundo Juzgado Civil de Huaraz- Distrito Judicial de Ancash 2019, sobre desalojo por ocupación precaria, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, se observa que la sentencia de primera instancia, declaró Declarando INFUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por don E C S R, contra F A R C con costas y costos sobre desalojo por ocupante precario, referente a la sentencia de la segunda instancia, Por las consideraciones expuestas y en aplicación del artículo 911 del Código Civil; así como los artículos 196, 200 modificado por la Ley N° 30293, 585 y 586 del Código Procesal Civil, así como lo establecido en la doctrina jurisprudencial vinculante en los numerales uno, dos, tres, cuatro, cinco (5.5) del Cuarto Pleno Casatorio Civil: CONFIRMARON la resolución número diez de fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince, corriente a fojas doscientos cincuenta y seis, que resuelve declarar infundada la intervención litisconsorcial necesaria solicitada por doña Zulema Regina Ramírez Casimiro, con lo demás que contiene.

¿Cuál es la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por la causal de ocupación precaria bajo los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales en el expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020?

Para resolver este enunciado se ha planteado un objetivo general:

Determinar la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia desalojo por la causal de ocupación precaria en el expediente bajo los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales N° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02 en el expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

Para alcanzar el objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

Referente a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, enfatizando la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, enfatizando la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente, la investigación se justifica por las siguientes razones:

Esta investigación justifica su realización porque siendo la Administración de justicia una facultad potestativa del Estado; y partiéndose de la preocupación de los justiciables en lo resuelto por los Jueces en los múltiples casos de pago de beneficios sociales, donde aún no se avizoran correctas predictibilidades en los fallos, observándose diferentes criterios al momento de sentenciar, y cuyos sustentos no guardan uniformidad con los conceptos teóricos, doctrinarios y jurisprudenciales sobre el ocupante precario, es que surge la necesidad por investigar y analizar lo plasmado en las sentencias de primera y segunda instancia en los diferentes distritos judiciales del Poder Judicial; y en el caso nuestro, específicamente en el distrito judicial de Huaraz.

Esta investigación es justificable, porque servirá para motivar y orientar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia, autoridades jurisdiccionales, profesionales del Derecho, estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales de Derecho de la localidad y sociedad civil en general, puesto que su finalidad inmediata es acrecentar el conocimiento jurídico, articulando la teoría con la práctica y la justificación mediata es poder contribuir dentro de lo razonable a generar

espacios y oportunidades de sugerencias de mejoras en las decisiones judiciales por parte de los órganos jurisdiccionales, a partir del análisis metodológico de la calidad de las sentencias, tanto en la primera, así como, en el de segunda instancia, que han puesto fin a un conflicto de naturaleza cierta.

Esta investigación también se justifica, porque el trabajo investigatorio se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH); lo cual evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende y nos compromete a apoyar dicha acción; y porque también se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo y evaluación de la Administración de la Justicia en su parte jurisdiccional, puesto que los resultados revelarán aspectos en los cuales los Jueces han puesto mayor empeño, y muy probablemente también, omisiones o insuficiencias jurídicas; de tal manera que las observaciones o resultados obtenidos, sirvan para sustentar propuestas de mejoras en la calidad de las sentencias y, que éstas a su vez sirvan para mitigar las necesidades de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Sánchez, H. (2016), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Martines (2018), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas*, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las

garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya

dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de

los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

Rojas, M. (2018). Perú, investigó: *La Posesión y la Posesión Precaria en el Derecho Civil Peruano*, y sus conclusiones fueron: La regulación normativa del precario en la norma sustantiva civil ha sido positiva pues tal concepto ha permitido a los titulares de derecho sobre los bienes una rápida recuperación de los mismos. Asimismo, la posesión es la potestad que con interés propio ejerce una persona sobre un bien para su aprovechamiento económico y la satisfacción de sus necesidades; aun cuando reconozca en otro la propiedad, el poseedor de un bien es aquel que, en los hechos, se conduce como propietario, usando o disfrutando el bien, la posesión, cualquiera que ésta fuera, no puede ser privada o perturbada al poseedor por acto de particulares.

2.2. Bases teóricas

Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1. La jurisdicción

2.2.1.1. Conceptos

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el

objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (APICJ, 2018).

Beneduzi (2020) la jurisdicción es el poder jurídico de administrar justicia que tienen los jueces en el ejercicio de su función, representando al estado y resolviendo los conflictos de intereses o las incertidumbres con relevancia jurídica que se les presente. (P. 138). En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

2.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Castro (2018) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio

impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

2.2.2.1. Tiene como requisitos:

a) Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra. b) Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo. c) Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada. (Castro, 2018).

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia. (Castro, 2018).

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la

posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa. (Castro, 2018).

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión. Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano. (Castro, 2018).

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos. (Castro, 2018).

2.2.3. La competencia

2.2.3.1. Definiciones

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente. Zumaeta (2015). Por otro lado, la competencia es la aptitud o capacidad del juez para ejercer función jurisdiccional en un determinado caso concreto; constituye uno de los presupuestos procesales esenciales que le dan plena validez al proceso; la disimilitud de la competencia frente a la jurisdicción está básicamente en el caso concreto, tanto que se dice que la competencia es la medida de la jurisdicción o que la competencia es el contenido de la jurisdicción (Cappelletti, 2016).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal. (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53) La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión (Cappelletti, 2016).

2.2.4. Criterios para determinar la competencia en materia civil, según nuestro

Código Procesal Civil

La situación de hecho existente en el momento de admitirse la demanda, es la determinante de la competencia para todo el curso del proceso, sin que las modificaciones posteriores puedan afectarla. Esto nos lleva a afirmar que el código en este artículo regula el principio de la garantía de fijeza o llamado también el principio de radicación de competencia, evitando que se altere la competencia por causa sobreviviente (Muro, 2018).

La competencia desde un doble aspecto: a) el objetivo, como el conjunto de asuntos o causas en que, con arreglo a ley, puede el juez ejercer su jurisdicción; y, b) el subjetivo, como la facultad conferida a cada juez para ejercer la jurisdicción dentro de los límites en que le es atribuida. La competencia como la medida de la jurisdicción, no es sino el ejercicio del poder jurisdiccional, pero en un determinado caso concreto, sea este por la materia, el grado, el territorio o la cuantía. (Beneduzi, 2020).

a. La competencia por razón de la materia.

Es por el modo de ser litigio, es decir, de acuerdo con la relación de derecho material que da lugar a la causa. Según esto y por motivos contingentes se crean determinados tribunales a quienes se le atribuye, exclusivamente, la posibilidad de conocer de ellos y decidirlos. En la legislación procesal civil peruana la competencia está definida en el artículo 9, que dice: La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan. (Zumaeta, 2016).

b. La competencia por razón de territorio:

Mientras la competencia funcional, o por el grado significa una distribución vertical, la competencia territorial a la que nos abocamos ahora, es horizontal. Pues, como sabemos, los países se dividen en circunscripciones territoriales que a veces coinciden con las políticas, en las cuales se instalan tribunales con idéntica competencia en cuanto al grado y la categoría. La competencia territorial se funda en la descentralización de la administración de justicia, como bien dice Carnelutti, aspira a realizar el proceso lo más cerca posible del lugar del litigio, para aumentar el rendimiento (eficacia) y disminuir su costo. La incomodidad de las partes es menor; la búsqueda de pruebas más fácil; el ambiente para la apreciación de los hechos, más propicio; el beneficio de la sentencia, es saludable en ese sentido, lo ideal sería que el juez que vaya al encuentro del litigio, como el medico al del enfermo. (Zumaeta, 2016).

c. La competencia por razón de la cuantía.

La opinión que mantiene Calamandrei, para quien: Puesto que la justicia exige gastos tanto más graves cuanto más numerosas sean las personas que integren el juzgador y cuanto más complicado y largo sea el procedimiento, se ha reconocido la conveniencia de hacer que a las causas de menor importancia económica respondan órganos judiciales más simples, que permitan una mayor economía de personas y de tiempo, y reduzcan el costo del proceso a una medida que no parezca desproporcionada con el valor de la causa. La cuantía es un criterio de determinación de la competencia en función del valor económico del conflicto sometido a conocimiento del órgano jurisdiccional. Ahora bien, el artículo 10 del Código Procesal Civil señala que la

competencia por razón de la cuantía se determina en función del valor económico del petitorio. El tema que corresponde analizar ahora es cómo se determina el valor económico del petitorio (Zumaeta, 2016).

d. La competencia funcional o por razón de grado.

En la competencia funcional se trata de la distribución de diversas obligaciones jurisdiccionales en una causa a diversos órganos de la jurisdicción" Es decir, iniciado un proceso, diversos órganos jurisdiccionales pueden estar llamados a conocer diversos asuntos de él o, para decirlo, en otros términos, distintos aspectos, fases o etapas del proceso pueden estar asignados a conocimiento de diversos órganos jurisdiccionales. De esta forma, esos diversos asuntos, etapas o fases del proceso a los que los diversos órganos jurisdiccionales están llamados a conocer, es lo que se conoce como competencia funcional. Por ello, Ortells señala que: La competencia funcional es la atribución a cada uno de los órganos jurisdiccionales que han de ejercer su potestad en un determinado proceso de cada una de las específicas funciones que, a cada uno de ellos, corresponde realizar en ese proceso. (Zumaeta, 2016).

e. La competencia por razón de conexión entre los procesos.

La competencia por conexión se presenta en todos aquellos casos en los cuales hay dos o más pretensiones conexas. Dos o más pretensiones son conexas cuando tienen en común, al menos, uno de sus elementos (petitum o causa petendi). En estos casos la ley permite que esas pretensiones que son conexas puedan ser acumuladas, es decir, puedan ser reunidas para que el

Juez pueda pronunciarse respecto de ellas en un mismo proceso favoreciendo con ello la economía procesal y evitando el dictado de fallos contradictorios. Ahora bien, la acumulación no encuentra ninguna dificultad si las pretensiones son competencia de un mismo Juez; el problema se presenta en aquellos casos en los cuales la competencia respecto de las pretensiones que se quieren acumular corresponde a Jueces diversos. (Zumaeta, 2016).

f. La competencia por razón de turno.

La competencia por razón del turno es un criterio de asignación de competencia que tiene que ver con la distribución del trabajo entre los diversos tribunales. De esta manera, el Poder Judicial determina los criterios de asignación de procesos a los diversos jueces a fin de garantizar el ordenado ingreso de procesos a un determinado despacho. (Zumaeta, 2016).

2.2.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Desalojo por ocupación precaria, la competencia corresponde a Primer Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz, así establece: Es competente el juez del domicilio del demandado y el juez de lugar donde se encuentre el bien; a elección del demandante (art 24° CPC Inc. 1)

Competencia por razón de la cuantía: a) Cuando la renta mensual es mayor a 50 unidades de referencia procesal o no exista cuantía son competentes los jueces civiles. Uno de los casos donde no hay cuantía es en la ocupación precaria.

b) Cuando la renta mensual sea hasta cincuenta unidades de referencia procesal, son competentes los jueces de paz letrado . (art 547° CPC) (Sánchez, 2020).

2.2.6. El proceso

2.2.6.1. Definiciones

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. Sánchez (2020). esclarece que llamamos proceso a un conjunto de actos dirigidos a la formación o a la aplicación de los mandatos jurídicos, cuyo carácter consiste en la colaboración a tal fin de las personas interesadas (jueces oficio judicial). La voz proceso sirve, pues, para indicar un método para la formación o para la aplicación del derecho que tiende a garantizar la bondad del resultado, es decir una tal regulación tanto, sea justa y cierta: la justicia debe ser su cualidad interior o sustancial; la certeza una cualidad exterior y formal; si el derecho no es cierto, los interesados no saben, y si no es justo, no sienten lo que es necesario para obedecer. (Beneduzi, 2020).

2.2.6.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción. (APICJ, 2018).

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia. (APICJ, 2018).

2.2.6.3. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican: Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. Esto significa que el Estado debe

crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas. (APICJ, 2018).

2.2.7. El debido proceso formal

2.2.7.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Castro, 2018).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. (Castro, 2018).

2.2.7.2. Elementos del debido proceso

El debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso

laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito. (Muro, 2018).

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces. Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. (Muro, 2018).

B. Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú está reconocido en La Constitución

Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. (Muro, 2018).

C. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en la Constitución Comentada, referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (Muro, 2018).

D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones. (Muro, 2018).

E. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la

oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa. (Muro, 2018).

F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso. (Muro, 2018).

G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus pares el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley. (Muro, 2018).

H. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales (La casación no produce tercera instancia). (Muro, 2018).

2.2.8. El proceso civil

El proceso civil, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14). También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. (APICJ, 2018).

Mediante el ejercicio del derecho de acción se posibilita en el ámbito civil el ejercicio de la función jurisdiccional, y esta función se realiza en forma ordenada, metódica, con etapas, términos y requisitos de los diferentes actos, debidamente predeterminados en la ley, con garantías para quien ejercite el derecho de acción como para la persona contra quien se ejercita. Este conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes, debidamente concatenados, que terminan con una sentencia que tiene autoridad de cosa juzgada, se denomina proceso. (APICJ, 2018).

2.2.8.1. Finalidad del proceso civil

Para Torres (2008) es, que el proceso civil tiene una doble finalidad. La finalidad última y principal que el Estado, titular de la función de administrar justicia persigue a través del proceso civil, es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de manera que se desarrolle la paz social dentro del parámetro. El Código Procesal Civil, reconoce esta doble finalidad del proceso civil al señalar que: El Juez, deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. (Beneduzi, 2020).

2.2.8.2. El Proceso Sumarísimo.

Se trata de un proceso donde existe una serie de limitaciones que se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de los decisorios. Este proceso ha sido establecido para determinadas materias o cuando al monto no supere determinados límites. Los plazos en este tipo de proceso son breves y perentorios. El proceso sumarísimo viene a constituir, lo que en el Código de Procedimiento Civil de 1912 era el trámite incidental o trámite de oposición. (p. 295) En el Proceso sumarísimo, se tramita los asuntos de naturaleza sencilla o no compleja o cuya cuantía es ínfima o en caso de asuntos urgentes, equivale al llamado trámite incidental o de oposición, pues así lo establece el inciso 4 de la Tercera Disposición Final del Código Procesal Civil. Es el proceso de más corta duración en nuestro ordenamiento jurídico procesal, caracterizándose por la brevedad de los plazos y por

la concentración de audiencias en una sola denominada audiencia única. (Cappelletti, 2016).

2.2.8.3. Regulación del proceso sumarísimo

El proceso sumarísimo se encuentra regulado en el Código Procesal Civil de la siguiente manera: El proceso sumarísimo es un proceso con plazos cortos, el saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se centran en una audiencia única, en la cual el juzgador incluso se encuentra para emitir sentencia en ese mismo acto o salvo decisión del juez de llevarlo a cabo en un plazo adicional. (Cappelletti, 2016).

2.2.8.4. Tramite del proceso Sumarísimo

Al respecto Hinostroza (2014) sostiene: En líneas generales, el trámite del proceso sumarísimo es como sigue: Demanda, el Juez la califica, pudiendo declarar su inadmisibilidad o improcedencia, dispuesto en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil. Auto Admisorio de admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. (art. 554 –primer párrafo- del C.P.C.). Contestación de la demanda, Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para audiencia (única). (art. 554 –segundo párrafo- del C.P.C.). Puntualizamos que, a tenor del artículo 557 del Código Procesal Civil, la referida audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en dicho Código para la audiencia de pruebas. (arts. 202 al 211 del C.P.C.). (Cappelletti, 2016).

Audiencia Única, al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas (parte pertinente del primer

párrafo del art. 555 del C.P.C.). Seguidamente, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará lo que van a ser materia de prueba (art. 555 – parte pertinente del primer párrafo del art. 555 del C.P.C.). Rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias (tachas u oposiciones) art. 553 del C.P.C., resolviéndolas de inmediato (art. 555 –segundo párrafo- del C.P.C.). Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. (parte inicial del penúltimo párrafo del art. 555 del C.P.C.). (Cappelletti, 2016).

Sentencia, el Juez expedirá sentencia. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia. (ello según el penúltimo y último párrafos del art. 555 del C.P.C.). La sentencia es apelable con efecto suspensivo (sujetándose el trámite de la referida apelación con efecto suspensivo a lo dispuesto en el art. 376 del C.P.C., conforme lo ordena el art. 558 del C.P.C.), dentro de tercer día de notificada, ocurriendo lo propio con la resolución citada en el último párrafo del artículo 551 del Código Procesal Civil (cuál es la resolución que declara improcedente la demanda) y con la resolución que declara fundada una excepción o defensa previa. (pp. 634-635). (Cappelletti, 2016).

2.2.9. Sujetos

2.2.9.1. El Juez

Hernández (2011): El juez es un servidor del estado cuya función es administrar justicia mediante la aplicación del derecho (p. 100). El juez es la autoridad pública, el cual personifica al Estado en el ámbito del proceso judicial y como tal está sujeto a las facultades que la Constitución y las leyes le confieren. (Castro, 2018).

2.2.9.2. Las Partes

Parte en el proceso es todo aquél que demanda o en cuyo nombre se demanda, y también lo es todo aquél contra quien se plantea una demanda. Ahora, al respecto existen algunas condiciones que se exigen para que la actuación de quién actúa como parte sea válida, estas son: capacidad, el interés para obrar y la legitimación. (Castro, 2018).

2.2.9.3. El demandante

Es el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción. La denominación no corresponde exclusivamente al escrito con que se inicia una demanda ordinaria, sino a toda petición para que se disponga la iniciación y el ulterior trámite de toda especie de proceso. (Castro, 2018).

2.2.9.4. El demandado

Es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario; es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil prendida por aquel, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley. (ODERIGO, 1989, Tomo II: 182) (Castro, 2018).

2.2.10. El Proceso de conocimiento

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social. Zavaleta (2002). También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo

475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos. (Beneduzi, 2020).

2.2.11. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.11.1. La demanda

2.2.11.1.1. Concepto

Demanda es el escrito o exposición oral con que se inicia un juicio contencioso; generalmente una demanda contiene: 1º) Las referencias que lo individualizan, quien demanda (actor) y el demandado; 2º) Una exposición de hechos; 3º) La innovación del derecho sobre el cual el actor funda sus pretensiones; y, 4º) El petitorio, es decir, la parte donde se concretan las solicitudes del actor. Por otro lado, Ticona (1998) señala, que la demanda es la plasmación objetiva del derecho de acción, cuya finalidad es pedir, a la autoridad jurisdiccional competente, resuelva la pretensión basada en un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; por la demanda se ejercita la acción, es el medio procesal para hacerlo. (Cappelletti, 2016).

2.2.11.1.2. Requisitos

Nuestro ordenamiento jurídico dispone que la demanda sea presentada por escrito y contendrá los siguientes datos: La designación del Juez ante quien se interpone; El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico, constituido por la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial de acuerdo a la Ley 30229; El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no pueda comparecer o no comparece por sí mismo; El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si

se ignora ésta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda; El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide; Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos numeradamente en forma precisa, con orden y claridad; La fundamentación jurídica del petitorio; El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse; La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda, Los medios probatorios; La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto (Artículo modificado por el Art. 2° de la Ley N° 30293). (Muro, 2018).

2.2.11.2. Traslado de la demanda o emplazamiento del demandado

El Juez al momento de calificar la demanda lo admite, da por ofrecidos los medios probatorios, confiriendo traslado al demandado para que comparezca al proceso, así lo prevé el Art. 430° del Código Procesal Civil. Por su parte Carrión (2018) precisa: “El emplazamiento con la demanda al demandado se viabiliza mediante la notificación con la resolución que admite a trámite la demanda planteada, produciéndose con ella (con la notificación válida) una relación jurídico procesal entre el actor y el demandado y generando derechos y obligaciones procesales recíprocas entre ellos. (P. 447)

2.2.12. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.12.1. Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en

conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda. (Coaguilla, s/f). Al respecto, Sentís Melendo apunta lo siguiente: En ningún momento, a lo largo del proceso, mientras no se llega a la etapa definitiva, puede ser la dirección del juez más eficaz que cuando se trata de establecer y fijar los verdaderos límites de la controversia. El proceso debe tener un momento preliminar o inicial en el cual se ha de determinar con firmeza lo que en él se controvierte; sin perjuicio de que posteriormente, a lo largo del iter que es el proceso, puede contemplarse alguna nueva reducción en esos límites. Parece absurdo, que se pueda discutir lo indiscutible, que se pueda convertir en hecho controvertido lo que después el juez reconocerá como hecho notorio, que se pueda alegar lo que en manera alguna se podrá probar, por carecerse de todo elemento probatorio (Seruris Merrroo, 1964: 51) La fijación de puntos controvertidos y el saneamiento probatorio se encuentra regulado en el art.468 del C.P.C. Audiencia sin conciliación. Artículo 471 del C.P.C. (Muro, 2018).

2.2.12.2.Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron: Según Expediente N° 00144-2012-0-0201-jm-ci-02 N° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02 segundo Juzgado Civil de Huaraz-Distrito Judicial de Ancash 2019, sobre proceso de desalojo Por Ocupación Precario, los puntos controvertidos se fijados son: Determinar el derecho de propiedad del inmueble sub Litis a favor del demandante y si corresponde su restitución. Determinar si los demandados ejercen la posesión de inmueble sub litis, con o sin título alguno o habiendo tenido uno, este ha fenecido. (Expediente N N° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02) (Muro, 2018).

2.2.13. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f). La prueba que es todo medio lícito que constituye a descubrir la verdad de una afirmación, la existencia de una cosa o realidad un hecho investigado y de descargo lo que niega, continua la definición diciendo que se trata de un derecho complejo que esta compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que son admitidos adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos son valorados. (Cappelletti, 2020).

2.2.13.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. (Ledesma, 2018).

2.2.13.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada

a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba. (Pisfil, 2020).

2.2.14. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rosenberg (2019), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar. (Rosenberg, 2019).

2.2.14.1.El objeto de la prueba.

El mismo Rosenberg (2019) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso

judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos. (Vázquez, 2019).

Rosenberg (2019) señala, que el objeto de la prueba podemos definirlo, como todo aquello sobre lo cual puede recaer la prueba, deviniendo en algo completamente objetivo y abstracto, extendiéndose tanto a los hechos del mundo interno como del externo, con tal que sean de importancia para el dictamen. Agrega además, que el objeto de la prueba viene a ser una noción objetiva, porque no se contempla en ella la persona o parte que debe suministrar la prueba de esos hechos o de alguno de ellos, sino el panorama general probatorio del proceso, que recae sobre hechos determinados, sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes, sin cuyo conocimiento el Juez no puede decidir. (Vázquez, 2019).

2.2.14.2.El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. Precisa que la razón de este principio debe buscarse, una vez más, en la garantía del debido proceso, más precisamente en la necesidad de asegurar la certeza y la imparcialidad del Juez, así como la garantía de certeza, porque sólo a través de la regulación legal de las formas probatorias, el justiciable puede anticipadamente saber

cuáles son los actos que debe realizar para llegar al Juez, procurar formar su convicción y obtener de él la garantía jurisdiccional que las normas prometen. (Cappelletti, 2020).

2.2.14.3. Valoración y apreciación de la prueba.

Siguiendo a Rosenberg (2019) encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

- a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.
- b. El sistema de valoración judicial. En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la

potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba. El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez. El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada. (Cappelletti, 2020).

2.2.15. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.15.1. Documentos

2.2.15.1.1. Concepto

Es toda representación objetiva de un pensamiento la que puede ser material o literal.

Son documentos materiales entre otros las marcas, los signos, las contraseñas, etc.,

son documentos literales las escrituras destinadas a constatar una relación jurídica.

Gaceta jurídica, (2018) precisa que la prueba documental desempeña un papel preponderante en la actividad probatoria debido a su carácter preconstituido, así como a su naturaleza representativa y permanente, que la hacen sumamente segura o confiable, y es preferida en la práctica forense entre los demás medios de probanza,

ya sea en los sistemas procesales regido por la tarifa legal (o prueba tasada) o en aquellos gobernados por el criterio de la libre valoración probatoria (o apreciación razonada). (Cappelletti, 2020).

2.2.15.2. Documentos actuados en el proceso

Escritura Pública de Compra Venta otorgada ante el Notario Valerio Zanabria Régulo, transferencia que fue inscrita en la partida número 11063140 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huaraz. (N° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02 segundo Juzgado Civil de Huaraz- Distrito Judicial de Ancash 2019)

2.2.15.2.1. Clases de documentos

Teniendo en cuenta que documento es todo escrito u objeto, vamos a mencionarlos:

2.2.15.2.2. Documentos Públicos:

Cabanellas señala documento público es el otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por notario, escribano, secretario judicial o por otro funcionario público competente, para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen. (Pisfil, 2020).

2.2.15.2.3. Documentos Privados:

Para Cabanellas el documento privado es aquel redactado por las partes interesadas, con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público que le de fe o autoridad. De ocurrir alguno de estos últimos, y en ejercicio de sus funciones, se estaría ante la especie opuesta del documento público. (Pisfil, 2020).

2.2.16. La sentencia

2.2.16.1. Definiciones

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y

motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Cajas (2008). Montero, Gómez y Montón (2000) manifiestan: La sentencia es el acto procesal del Juez (unipersonal) o del Tribunal (colegiado) en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico. Se trata, pues, de la clase de resoluciones judiciales que se prevé para decidir sobre el fondo del asunto. Si las resoluciones interlocutorias (providencias y autos) sirven para la ordenación formal y material del proceso, la sentencia atiende al fondo del asunto, es decir, por medio de ella se decide sobre la estimación o desestimación de la pretensión. San Martín Castro (2015), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

2.2.16.2.Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada. (Código Civil, 2020).

2.2.16.3.Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes

básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil. (Código Civil, 2020).

2.2.16.4.La apertura.

En la apertura de toda sentencia, debe señalarse, además del lugar y de la fecha, el tribunal del que emana, así como la resolución, los nombres de las partes, y la identificación del tipo de proceso en que se está dando la sentencia. Es decir, en el preámbulo deben indicarse todos aquellos datos que sirvan para identificar plenamente el caso materia de expedición de la sentencia. (APICJ, 2018).

2.2.16.5.Parte expositiva.

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La parte expositiva contendrá: (APICJ, 2018).

a. Demanda.

Contiene primero, la identificación de la parte demandante, en razón que las sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso. Segundo, la identificación del petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia. Tercero, la descripción de los fundamentos de hecho, y de

derecho, que permite definir el marco fáctico y el legal. Cuarto, precisar mediante qué resolución se admitió a trámite, para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento. (Beneduzi, 2020).

b. Contestación.

Contiene la identificación de la parte demandada, en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso, así como, la descripción de los fundamentos de hecho y derecho del demandado, de ese modo, permite saber qué puntos fueron contradichos, así mismo, precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. (Beneduzi, 2020).

c. Reconvención.

De existir, primero describirla al igual que la demanda y contestación de manera breve. Segundo, la descripción del saneamiento procesal, indicando sólo en qué momento se realizó, y en qué sentido. Tercero, la descripción de la conciliación, si la hubiera. (Beneduzi, 2020).

d. Fijación de los Puntos Controvertidos.

Los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y serán materia de prueba los hechos sustanciales que son parte de la pretensión. (Beneduzi, 2020).

e. Admisión de Medios Probatorios.

Los medios probatorios constituyen los instrumentos que hacen uso las partes o dispone el magistrado para lograr convencimiento en la decisión del Juez.

f. Actuación de Medios Probatorios.

Habiendo fijado los puntos controvertidos, el juez dispondrá la actuación de los medios probatorios, el mismo que se realizará en la audiencia de pruebas.

2.2.16.6. Parte considerativa.

Es la parte en la cual el magistrado plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. “La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional contenido en el Inc. 5 del Art. 139° de nuestra Magna Lex, referido a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten, concordante con el Art. 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de cumplir con el mandato contenido en el Inc. 3 del Art. 122° del Código Procesal Civil (Dec. Leg. 768, 1993). (Beneduzi, 2020).

2.2.16.7. Parte resolutive.

En esta parte, el Juez manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad, cumplir con el mandato contenido en el). También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio. Al respecto se ha precisado que: Primero, el mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente, ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no. Segundo, la definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo. Tercero, pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración. (Castro, 2018).

2.2.17. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.17.1.El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (Castro, 2018).

2.2.17.2.El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su

ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (Castro, 2018).

2.2.17.3. Funciones de la motivación.

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. (Muro, 2018).

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes. El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las

partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente. (Muro, 2018).

2.2.18. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.18.1. Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Cajas, 2008). Primero explica, que los actos jurídicos procesales son todas aquellas manifestaciones de voluntad que inician, prosiguen o extinguen un proceso de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley adjetiva, uno de ellos está representado por la impugnación. Para dicho autor, la expresión impugnación deriva del latín y simboliza la representación de “quebrar, romper, contradecir o refutar. Así lo defino, como “combatir atacar, impugnar un argumento Debemos entender, que los actos procesales de impugnación están dirigidos directamente a provocar la modificación o sustitución de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada. (Muro, 2018).

2.2.19. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución

Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social. (Castro, 2018).

2.2.19.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con los contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC. Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna. De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil. Castro (2018). los recursos son:

2.2.19.2. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

2.2.19.3. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una

garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. (Muro, 2018).

2.2.19.4.El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia. La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil. (Muro, 2018).

2.2.19.5.El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada. La queja se interpone ante el superior del que denegó la apelación o la concedió en efecto distinto al pedido, o ante la Corte de Casación en el caso respectivo. El plazo para interponerla es de tres días contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la que lo concede en efecto distinto al solicitado. Tratándose de distritos judiciales distintos a los de Lima y Callao, puede el peticionante solicitar al Juez que denegó el recurso, dentro del plazo anteriormente señalado, que su escrito de queja y anexos sea

remitido por conducto oficial. El Juez remitirá al superior el cuaderno de queja dentro de segundo día hábil, bajo responsabilidad. Todo ello conforme lo previsto por el. (Dec. Leg. 768, 1993, Art. 403° del Código Procesal Civil). (Zumaeta, 2015).

2.2.19.6. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró INFUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por don E C S R, contra F A R C con costas y costos sobre desalojo por ocupante precario, referente a la sentencia de la segunda instancia, Por las consideraciones expuestas y en aplicación del artículo 911 del Código Civil; así como los artículos 196, 200 modificado por la Ley N° 30293, 585 y 586 del Código Procesal Civil, así como lo establecido en la doctrina jurisprudencial vinculante en los numerales uno, dos, tres, cuatro, cinco (5.5) del Cuarto Pleno Casatorio Civil: CONFIRMARON la resolución número diez de fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince, corriente a fojas doscientos cincuenta y seis, que resuelve declarar infundada la intervención litisconsorcial necesaria solicitada por doña Z R R C, con lo demás que contiene. (Expediente N° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02).

2.2.19.7. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.19.7.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el desalojo por ocupación precaria. (Expediente N° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02).

2.2.19.8. Derechos reales

El derecho real está constituido por las cosas y por los hechos voluntarios, lícitos y posibles, que consistan en la entrega de una cosa o en la ejecución o desistimiento de

una acción. Las cosas son el objeto inmediato de los derechos reales; los hechos (de personas determinadas) son el objeto inmediato de los derechos personales o crediticios. El Derecho Real es un derecho absoluto, de contenido patrimonial, cuyas normas substancialmente de orden público, establecen entre una persona (sujeto activo) y una cosa (objeto) una relación inmediata, que previa publicidad, obliga a la sociedad (sujeto pasivo) a abstenerse de realizar cualquier acto contrario al uso y goce del derecho real. (Acedo, 2016).

2.2.19.8.1. Elementos de los derechos reales

Vásquez (1996) citando a BEATRIZ AREAN que los elementos de los derechos reales son:

a. El Sujeto.

El único sujeto de los derechos reales como de todo derecho civil, es la persona. Genéricamente es la persona que posee el bien, concretamente es la persona que posa sus pies sobre el bien que posee, nos dice el derecho antiguo. En principio, toda persona física o jurídica, nacional o extranjera, puede ser titular de derechos reales; sin embargo, los derechos de uso y de habitación, no admiten titularidad por parte de personas de existencia ideal (Avendaño, 2017).

b. El objeto.

El código no define el objeto del derecho real, aunque podríamos afirmar que a través de esta expresión objeto se refiere tanto a las cosas como a los bienes inmateriales. En base a la tendencia prescrita en el derecho alemán, el derecho real debe referirse sólo a las cosas que debe comprender. En verdad

todo lo que existe es susceptible de una medida de valor y por consiguiente ser accesible al hombre y apropiable. (González, 2018).

c. Causa.

Si los derechos nacen, se modifican y si se transfieren de una persona a otra, se extinguen, y todo motivado por una consecuencia o por intermedio de un hecho. No hay un derecho que no provenga de un hecho. (González, 2018).

2.2.20. La posesión

2.2.20.1. Concepto

La posesión es el más antiguo de todos los Derechos Reales, su origen histórico, pudo haber sido la aprehensión en los bienes muebles y la ocupación en los bienes inmuebles, adquiridos por la fuerza; ambas constituyeron, desde entonces, un derecho. Vásquez, 1996 (P.131). la posesión es el poder de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa, con el fin de utilizarla económicamente; dicho poder se protege jurídicamente, con prescindencia de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho. (González, 2019).

2.2.21. Desalojo

2.2.21.1. Definición

Paiva (2008) define: La palabra posesión deriva de la voz latina *possidere* a su vez compuesta del término *sedere* y del prefijo de fuerza *pos* y significa sentarse, o establecerse o estar establecido y sirve para designar una última relación física entre una persona y una cosa, que otorga a aquella la posibilidad de utilizar el bien con exclusividad. Tal exclusividad es un rasgo esencial, como resulta del ejemplo dado por Von Savigny:” El barquero utiliza su barco y también el agua en que navega;

pero solo es poseedor del barco ya que, en su relación con el agua, falta el elemento de exclusividad. (Maneses, 2020).

2.2.21.2. Definición normativa

Se encuentra regulado en el artículo 896° del código civil la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”. En tal sentido son poseedores: el propietario, el usurpador, el usufructuario, el usuario, el arrendatario, etc. (Código Civil, 2020).

2.2.21.3. Elementos de la posesión

El primer componente del concepto de la posesión se encuentra por tanto un poder físico y exclusivo sobre una cosa. Este elemento se solía designar como El corpus El segundo elemento animus, como en el caso del arrendatario, el poder que tenía una persona sobre una cosa, ya no se denominaba posesión, sino simplemente detentación y en la terminología de los comentaristas *possessio naturalis* porque carece de las consecuencias jurídicas que nace de la posesión. *Corpore* es el elemento material y es para el poseedor el hecho de tener la cosa física en su poder, *Animo* es el elemento intencional, y es voluntad en el poseedor de conducirse como propietario respecto a la cosa; los comentaristas romanos le llamaron *animus domine*. (Maneses, 2020).

2.2.21.4. Clases de posesión

La mejor forma de posesión es la de buena fe. En este caso el poseedor tiene el corpus y cree sinceramente, aunque quizá erróneamente, tener el derecho de propiedad sobre el bien que posee. Esta posesión acarrea las consecuencias siguientes: Mediante el simple transcurso del tiempo el poseedor se convierte en

propietario mediante la usucapión también conocida como *prescriptio longi temporis*. De allí que esta forma de posesión fue conocida como *possessorio ad usucapionem*. El poseedor adquiere la propiedad de los frutos que produzca la cosa que posee. En caso de que tuviera que restituir la cosa a su verdadero propietario tendrá el derecho de recuperar los gastos necesarios y útiles hechos beneficio de la cosa. Goza de la protección posesoria, mediante los interdictos. En cambio, el poseedor de mala fe, como el ladrón y el usurpador, no se convertía en propietario por la prescripción, debía devolver todos los frutos, y sólo recibió el derecho de retirar las mejoras, si con ello no dañaba la cosa. El poseedor de mala fe también obtuvo la protección posesoria de los interdictos contra terceros, más no contra quien le podía deducir alguno de los vicios de la posesión. Por eso a esta posesión se le llamó *possessio ad interdicta*. (Serrano, 2017).

2.2.21.5. Protección de la propiedad

El reconocimiento legal del derecho de propiedad es por si solo insuficiente para garantizarlo, de ahí que se hayan dado normas para protegerlo, tanto en el orden penal, como en lo civil. En el orden penal, quien se apropia de un inmueble, destruye o altera sus linderos, incurre en delito de usurpación; y tratándose de bienes muebles, se presenta los delitos de hurto, robo, abigeato, apropiación ilícita, receptación, etc. En todos los casos el bien protegido es la propiedad, de tal manera que la sentencia condenatoria deberá ordenar la restitución de la cosa. La acción penal correspondientes de naturaleza pública, pues interés a toda la Sociedad y al Estado la persecución y sanción del infractor. El respeto a la propiedad, sea pública o privada, es uno de los factores que asegura el desarrollo. Económico. En el campo civil, y la sanción del derecho de propiedad es la acción reivindicatoria, que ejerce el

propietario de la cosa contra el poseedor no propietario. La propiedad intelectual y la Marcaria tienen otros mecanismos de protección. (Ramírez, 2017).

2.2.22. El contrato

La palabra contrato proviene del latín Contractus derivado de Contrahere que significa, concertar, lograr. Bevillaqua citado por Acedo (2016). define: Es el acuerdo de voluntades de una persona física o jurídica con otra, que produce consecuencias jurídicas constitutivas, modificadas o extintiva” En la enciclopedia jurídica OMEBA encontramos la siguiente definición: “es un acto jurídico bilateral formado o constituido por el acuerdo de voluntades entre dos o más personas sobre un objeto jurídico de interés común, con el fin crear, modificar o extinguir derechos. Regulado en el art. 1351 de C.C. (Avendaño, 2017).

2.2.22.1. Clases de Contrato

Las clases de contratos se clasifican en:

- a. Típicos. Son los que tienen nombres y están expresamente determinados en el Código Civil, ejem. La compra venta, la permuta, el arrendamiento, suministro, hospedaje, mutuo, comodatos, deposito, etc. Nuestro Código Civil los llama Nominados. (González, 2018).
- b. Atípicos. Son los que carecen de ubicación en el ordenamiento jurídico sustantivo, debido a que las relaciones económicas del hombre, intensas y variadas, crean situaciones jurídicas no previstas por el legislador. (González, 2018).

Compra Venta Aguilar Carbajal citado por Miranda (2012) define: Es el contrato por virtud del cual una parte, llamada vendedor, se obliga a transmitir la propiedad de una cosa o de un derecho a otra, llamada comprador, mediante el pago de un cierto en dinero. (p. 168) Se encuentra regulado en el art. 1529 del Código Civil. El contrato de arrendamiento de bienes supone la entrega temporal de ciertos atributos del dominio al arrendatario, a cambio de cierta renta convenida. El arrendamiento se caracteriza porque se sede temporalmente un bien. Art. 1666 del Código Civil. (González, 2018).

2.2.22.2.Elementos esenciales del contrato

Los elementos del contrato pueden clasificarse en:

- **Elementos esenciales.** Son aquellos que sin los cuales el contrato no podría existir o no podría tener validez por cuanto no es el mismo, no existir que existir viciosamente. (Maneses, 2020).
- **Elementos naturales.** Son aquellos que son consecuencias de la celebración de cada contrato o grupo de contratos. Ejm. La gratuidad, en la donación y el saneamiento, en la compra venta. (Maneses, 2020).
- **Elementos accidentales.** Son aquellos que no obstante no existir naturalmente en el contrato, son susceptibles de ser agregados por los contratantes, para modificar los efectos normales del contrato, pero sin desautorizarlo. Son elementos accidentales, la condición, el plazo y el modo. (Maneses, 2020).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2019).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2018).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2018).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2018).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Silva, 2018).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Silva, 2018).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2019)

Parámetro. Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto. (Silva, 2018).

Punto controvertido: Partes de un proceso donde existe controversia entre los litigantes, en los cuales debe resolver el Juez. (Silva, 2018).

Referente normativo: Son normas que regulan el desarrollo de la actividad necesaria para alcanzar los fines del proceso; o sea la obtención del pronunciamiento jurisdiccional que decide el conflicto jurídico. (Silva, 2018).

Sala Civil. Aquella que, en los tribunales colegiados, conoce, tramita y resuelve los juicios o causas de naturaleza civil. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de las secciones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por ramas jurídicas (Silva, 2018).

Sustento normativo. Base, conjunto de fundamentos tomados de un sistema jurídico. (Silva, 2018).

Tutela jurisdiccional. Amparo, protección por parte del órgano jurisdiccional, representado en la autoridad judicial. (Silva, 2018).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por la causal de ocupación precaria en el expediente N° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02 Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por la causal de ocupación precaria bajo los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales en el expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020. evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; condiciones que garantizan el debido proceso; congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos; y los hechos expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

Tipo de investigación. La investigación es de tipo cualitativa.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de

coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes po normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias);

porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de

investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación ULADECH Católica (2020) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo (que exista controversia) de desalojo por ocupación precaria; con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) en Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Huaraz, (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Ancash (jurisdicción territorial del cual se extrajo el expediente, para asegurar la

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso Judicial	Características	En primera instancia.	
Recurso físico que registra la calidad de las sentencias en el delito contra el patrimonio, robo agravado en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales	Atributos peculiares que determinan la calidad de las sentencias del proceso judicial en estudio, en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales que lo distingue claramente de los demás	-calidad de la parte expositiva. -calidad de la parte considerativa. -calidad de la parte resolutive. En segunda instancia. -calidad de la parte expositiva. -calidad de la parte considerativa. -calidad de la parte resolutive.	Guía de observación

contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia. En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de divorcio por causales de violencia física y psicológica y separación de hecho. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

4.6. Técnicas e instrumento recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la

interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.7. Plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

La Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos

contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020?	Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020	En el presente trabajo de investigación referido a la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020, evidencia que según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive son de calidad alta, alta y alta respectivamente, tanto en la primera instancia como en la segunda instancia.
ESPECÍFICOS	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia?	Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia?	Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia?	Identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia?	Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte expositiva de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia?	Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte considerativa de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia?	Identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.	La parte resolutive de la sentencia en base a los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales se calificó como alta

4.9. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

V. RESULTADOS

4.1. Cuadros de resultados

Cuadro N° 1

Calidad de sentencias de proceso concluido sobre desalojo por la causal de ocupación precaria en el expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	JUZGADO CIVIL SEDE HUARAZ	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. “. Si cumple</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?”. Si cumple</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. “Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</p>										
	<p>EXPEDIENTE : 01072-2014-0-0201-JM-CI-02</p> <p>MATERIA : DESALOJO</p> <p>ESPECIALISTA : S Q, R A.</p> <p>LITIS CONSORTE : R C, Z R</p> <p>DEMANDADO : R C, F A</p> <p>DEMANDANTE : S R, E C</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Resolución Número VEINTIUNO Huaraz, dos de octubre Del año dos mil quince. -</p>											

	<p>Mediante escrito de fojas cuarenta y dos a cuarenta siete, subsanado a fojas cincuenta y seis, don E C S interpone demanda de desalojo por ocupación precaria pago de frutos e indemnización contra don F A R con el objeto de que desocupe parte del inmueble de propiedad, un área aproximada de cincuentaioo metros cuadrados, ubicado en el Jr. Hortensia Sar Gadea N° 811 – Soledad Alta – Huaraz, y le abone</p>	<p>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar”. Si cumple 5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											10
Postura de las partes	<p>suma de cuarenta mil nuevos soles por concepto frutos e indemnización por daños y perjuicios, m intereses legales, costos y costas del proceso.</p> <p>El recurrente y sus hermanos E R, E T, E P S R, y progenitor P G S R son propietarios del pred submateria en merito a la compraventa q suscribieran con la Municipalidad Provincial Huaraz, adquisición que se encuentra inscrita en Partida N° 11155104 del Registros de Propied Inmueble de Huaraz.</p> <p>El demandado es un familiar que viene ocupando manera precaria el área indicada sin su consentimiento pese a la Carta Notarial que le remitiera y gestiones conciliación para llegar a una solución. Contrariamente ha respondido indicando haber efectua construcciones cuando estas fueron realizadas s padres, por lo que al no tener ningún documento q reconozca su posesión este resulta siendo precaria.</p> <p>El pago de frutos dejados de percibir como</p>	<p>1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”. Si cumple 2. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado”. Si cumple 3. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”. Si cumple 4. “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver”. Si cumple 5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>					X						

	<p>indemnización por daños y perjuicios intereses legales que peticona se sustenta en los más de 20 años que emplazado a usufructuado su propiedad de mane gratuita, causándole daños y perjuicios, al no haber podido arrendar y por ende pudieron haber obtenido rentas y estos a su vez generar intereses, hechos que ahora reivindica su pago y son asumidos por los copropietarios en su nombre con gastos relacionados los costos y costas del proceso, por lo que estiman que es justa y equitativa la suma solicitada de S/. 40,000.00 nuevos soles.</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR

Fuente. Sentencia Primera Instancia, expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro N° 1 revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de “muy alta” calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “introducción”, y “la postura de las partes”, que se ubican en el rango de muy alta y alta calidad, respectivamente. En el caso de la “*introducción*”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: “el encabezamiento”; “el asunto” “la individualización de las partes”, “los aspectos del proceso” y “la claridad”. En cuanto a “*la postura de las partes*”, de los 5 parámetros se cumplieron 5; “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante”, “congruencia con la pretensión del demandado”, “congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes”, “los puntos controvertidos” y “la claridad”.

Cuadro N° 2

Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de primera instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA											
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]							
Motivación de los hechos	<p>I. FUNDAMENTOS.- Que respecto a la pretensión principal de desalojo por ocupante precario, el demandante ha probado que goza de legitimación para obrar activa en su condición de propietario del inmueble submateria con la copia legalizada de fojas dos y tres referida al Testimonio de la Escritura Pública de compraventa de fecha cuatro de junio del dos mil catorce, otorgada por la Municipalidad Provincial de Huaraz a su favor como de sus hermanos E R, E T, E P S R y su padre don P G S L, respecto del inmueble constituido por el lote 17 de la manzana 127-A de la urbanización Soledad Alta del distrito y Provincia de Huaraz de ciento cincuenta metros cuadrados, derecho que se encuentra inscrito en la Partida N° 11155104 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaraz como se evidencia de la copia literal de fojas nueve.</p> <p>Que asimismo ha probado que el referido lote 17 de la manzana 127-A con frente a al jirón Hortencia Santa Gadea inmueble. tiene como numeración municipal los números 811 y 815 del referido Jirón Hortencia Santa Gadea, como fluye del Certificado de numeración que en</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las</p>											X						18

<p>copia legalizada corre a fojas ciento treintaisiete, probando además que se viene cumpliendo las obligaciones tributarias respecto de este bien como aparece de las declaraciones juradas y recibos de pago que corren en copia legalizada de fojas de fojas once a fojas veintidós; Que, en cuanto a la posesión que detenta el demandado y que es expuesta tanto en la demanda con en la contestación, se puede colegir que ambas partes convienen:</p> <p>a) En que la ocupación del demandado se ubica dentro de área total del lote 17 de la manzana 127-A de la urbanización Soledad Alta del distrito y provincia de Huaraz. (Resultando por tanto irrelevante si el bien esta signado con el N° 811 813 del jirón Horacio Santa Gadea);</p> <p>b) En que son familiares y han vivido de forma independiente.</p> <p>c) En que el área que viene ocupando el demandado oscila entre 50.32 y 58 metros cuadrados como refiere una y otra parte.</p> <p>Que no constando en autos que, con anterioridad al 04 de junio del 2014, (fecha en que fue extendida la escritura de compraventa del lote submateria a favor de la parte demandante) se haya reclamado al demandado la entrega del área que venía ocupando, se colige que ha existido una situación de tolerancia de la posesión de hecho sin título a lo que se agrega la ausencia de un documento o circunstancia que acredite la ENTREGA DE POSESION al emplazado.</p>	<p>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio". No cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple</p>										
<p>Que según lo define el artículo 896° del Código Civil, la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, pudiendo ser</p>	<p>1. "Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que</p>										

<p>Motivación del derecho</p>	<p>mediata o inmediata, legítima o ilegítima y precaria a tenor de los numerales 905°, 906°, 909° y 911° del código acotado;</p> <p>la posesión precaria que es materia del presente proceso de desalojo, se configura según lo previsto por el citado artículo 911° del Código Civil, a través de dos supuestos <i>a) cuando el ocupante la ejerce sin título o b) cuando el que se tenía ha fenecido</i>, y que puede ser demandada a través de una acción de Desalojo o restitución de predio por un sujeto activo que puede ser el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a dicha restitución contra un sujeto pasivo como el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o contra quien está obligado a la restitución, como lo establecen los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil;</p>	<p>es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)". Si cumple</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)". Si cumple</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)". Si cumple</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)". Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede</p>										
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas” Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

Nota 1. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron identificados en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. El valor numérico asignado para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa fue duplicado, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

LECTURA. Del cuadro N° 2 se desprende lo siguiente: la **parte considerativa** de la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de **la motivación de los hechos** y **la motivación del derecho**, que se ubican en el rango de: **alta** y **muy alta** calidad, respectivamente. En el caso de **la motivación de los hechos**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad; más no 1: Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En cuanto a **la motivación del derecho**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro N° 3

Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Que, siendo ello así y estando a que el desalojo persigue esencialmente la RESTITUCION del bien que su dueño o titular del derecho ENTREGÓ en su momento al ocupante, <i>de una interpretación sistemática y teleológica del artículo 911° del Código Civil con los artículos del Código Procesal Civil enumerados ut supra (585°, 586° y 587°) ... SE CONCLUYE QUE EL PRESUPUESTO PARA QUE SE CONFIGUE LA PRECARIEDAD IMPORTA QUE EL TITULAR HAYA ENTREGADO AL OCUPANTE LA POSESION DEL INMUEBLE, generando como único deber del ocupante DEVOLVER O RESTITUIR la posesión cuando le sea requerida, asistiendo al citado titular el derecho para exigir, judicial o extrajudicialmente dicha restitución</i> En tal efecto, no acreditando el demandante haber entregado al demandado la posesión del bien que ocupa, no se ha llegado a configurar una ocupación	<ol style="list-style-type: none"> “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)”. Si cumple “El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”. Si cumple “El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”. No cumple “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Si cumple “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no 				X					9	

	<p>precaria, por lo que su derecho no corresponde ser visto en un proceso sumarísimo como el presente sino en otro más lato que no solo amparen la posesión sino la totalidad de los derechos inherentes a la propiedad;</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>DECISION:</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto por el artículo 200 del Código Procesal Civil, FALLO Declarando INFUNDADA en todos sus extremos demanda interpuesta por don E C S R, contra F A R C costas y costos.-</p>	<p>1. "El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena". Si cumple</p> <p>2. "El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena". Si cumple</p> <p>3. "El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación". Si cumple</p> <p>4. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple.</p>										

Fuente. Sentencia Primera Instancia, expediente N° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02 segundo Juzgado Civil de Huaraz- Distrito Judicial de Ancash 2019

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la decisión fueron identificados en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. En el cuadro N° 3 se observa que la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** se ubica en el rango de **muy alta**

calidad. Lo que se deriva de la calidad de **la Aplicación del Principio de Congruencia y la descripción de la decisión**, que se ubican en el rango de **alta** y **muy alta** calidad respectivamente. En el caso de *la aplicación del principio de congruencia*, de los 5 parámetros se cumplieron 4: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada, El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mas no 1; *la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia*. En cuanto a la **descripción de la decisión**, de los 5 parámetros se cumplieron 5: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Cuadro N° 4

Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE EXPOSITIVA																
			Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta												
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]												
Introducción	<p>SALA CIVIL TRANSITORIA- Sede Central</p> <p>RELATOR : E P, L</p> <p>EXPEDIENTE : 01072-2014-0-0201-JM-CI-02</p> <p>MATERIA : DESALOJO</p> <p>LITIS CONSORTE : R C Z R</p> <p>DEMANDADO : R C F A</p> <p>DEMANDANTE : S R E C</p> <p align="center"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN N° 31 Huaraz, veintiuno de setiembre Del año dos mil dieciséis. -</p> <p align="right">VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; oído el informe oral formulado por el abogado defensor de la parte demandante y por</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.” Si cumple</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver”. Si cumple</p> <p>3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso)”. Si cumple</p> <p>4. “Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene al avista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</p>													6									

	<p>cumplido el mandato a que se contrae la resolución de fojas cuatrocientos treinta y cuatro a cuatrocientos treinta y seis.</p>	<p>llegado el momento de sentenciar”. No cumple 5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>											
<p>Postura de las Partes</p>	<p>Recurso de apelación interpuesto por Z R R C, contra la resolución número diez de fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince, corriente a fojas doscientos cincuenta y seis, que resuelve declarar infundada la intervención litisconsorcial necesaria solicitada por doña Z R R C, con lo demás que contiene.</p> <p>sustenta su pretensión impugnatoria contra la resolución número diez, en: a) Que, el actor no ha accionado contra todos los que ejercen la posesión en el inmueble materia de litis ubicado en el Jirón Hortencio (a) Santa Gadea N° 813-Urbanización Soledad Alta, lugar donde tiene constituida su familia, por lo que le asiste legítimo interés al haber aportado económicamente en su construcción; b) Que, viene poseyendo en forma conjunta con su padre el área de cincuenta metros cuadrados desde hace veintiocho años, derecho que le corresponde a su progenitor por ser damnificado del terremoto</p>	<p>1. “Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda)”. Si cumple 2. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta”. No cumple 3. “Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta”. No cumple 4. “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal”. No cumple 5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>		X									

	<p>ocurrido el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta, por tener carga familiar y porque la zona devastada por dicho fenómeno telúrico fue expropiado por el Estado; sin embargo por Informe Técnico doloso emitido por el área técnica de la Municipalidad, se señaló que solo la parte demandante ejerce posesión del lote 17, manzana 127-A, de la Urbanización Soledad Alta de un área de 150 metros cuadrados, prescindiéndose la posesión de su padre y la de ella;</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR

Fuente. Sentencia Segunda Instancia, expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro N° 4 revela que la **parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia** se ubica en el rango de **mediana** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que se ubican en el rango de *alta y baja* calidad, respectivamente. En el caso de la **introducción**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: el encabezamiento, *el asunto; la individualización de las partes; y la calidad*, más no así 1: *aspectos del proceso*. En cuanto a **la postura de las partes**, de los 5 parámetros previstos se cumplió con 2: *el objeto de la impugnación y la claridad* más no así 3: *la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, pretensión de quien formula la impugnación y la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante*.

Cuadro N° 5

Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Me diana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
	Que, el actor plantea demanda de desalojo y entrega de posesión de una parte del inmueble urbano que ocupa F A R C, de una extensión aproximada de 58 metros cuadrados, ubicado en el Jirón Hortencio (a) Santa Gadea N° 811- La Soledad Alta-Huaraz o parte del lote 17 de la manzana 127-A- La Soledad Alta-Huaraz; y accesoriamente pago de frutos dejados de percibir e indemnización por daños y perjuicios, intereses legales, costos y costas del proceso, ascendente a la suma de Cuarenta	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha</p>										

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>mil y 00/100 soles, para lo cual emplaza a Félix Alejandro Ramírez Carranza.</p> <p>1) Testimonio de la Escritura Pública de compra venta, otorgada por la Municipalidad provincial de Huaraz, a favor de P G S L, E C, E R, E Te y E P S R (fojas dos a tres) en la cual se detalla que la nombrada entidad edilicia de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 042-2005-GPH, de fecha trece de abril de dos mil cinco, cuenta entre su patrimonio con la urbanización Soledad Alta, ámbito dentro del cual se localiza la Manzana 127-A, lote 17, del distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash, la misma que se encuentra inscrito en el Tomo sesenta y cinco, folio cuatrocientos cuarenta y seis, partida XCV orden uno de fecha quince de abril de mil novecientos ochenta; lote de terreno que se transfiere a los compradores con un área de ciento</p>	<p>verificado los requisitos requeridos para su validez)". No cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)". No cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)". No cumple</p> <p>5. "Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple</p>	<p>X</p>							<p>10</p>		
	<p>compradores con un área de ciento</p>	<p>1. "Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido</p>										

<p>Motivación del derecho</p>	<p>cincuenta punto treinta y dos metros cuadrados (150.32 M2); con los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Frente: con el Jr. Hortencio (a) Santa Gadea, con 10.50 M.L; Por la Derecha: Con el lote 16 con 20.00 M.L; Por la Izquierda: Con el Lote 18, con 11.80 M.L; por el Fondo: con parte de los lotes 04 y 05 en tres tramos (5.60 M.L, 7.89 M.L y 3.90 M.L); detallándose que dicha compra venta se efectúa en mérito a la Resolución Gerencial N° 046-2014-MPH-GDUR/G, de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce; aún más en dicha escritura se precisa que en mérito al Testimonio de la escritura pública del acta de protocolización de la sucesión intestada de fecha tres de octubre del dos mil trece, inscrita en la partida registral N° 11133723, del registro de sucesión intestada de la Zona Registral VII-Sede Huaraz, fueron declarados como únicos y universales herederos de la que en vida fue</p>	<p>seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma (s) indica que es válida. Refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas al contrario que es coherente)”. No cumple</p> <p>2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido</p>										
--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>doña Rosina Manuela Ramírez Carranza: su cónyuge supérstite don Pedro Genaro Solís Lucero y sus hijos don Edne Casely Solís Ramírez, don Edson Rubén Solís Ramírez doña Emar Teodomira Solís Ramírez y don Emerson Pedro Solís Ramírez; quienes asumen el derecho hereditario del predio a titularse.</p> <p>Motivación del derecho</p> <p>Todos los derechos subjetivos tienen mecanismos de protección para el reconocimiento y efectividad del conjunto de facultades, poderes o prerrogativas. En el caso de la posesión, los mecanismos típicos de defensa, pero no los únicos, son los interdictos o acciones posesorias establecidas en el artículo 921 del Código Civil, cuya función es la protección de la posesión actual o de la anterior que ha sido objeto de despojo dentro del año anterior; así como el desalojo por precario, que es un mecanismo de protección posesoria, pero de la posesión mediata, tal como se desprende</p>	<p>evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)".</p> <p>No cumple</p> <p>5. "Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de lo dispuesto en el artículo 911 del Código Civil que dispone: <i>"La posesión precaria es la que se ejerce sin título o cuando el que se tenía ha fenecido, concordante con el numeral 586 del Código Procesal Civil que prescribe: "Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución".</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020 de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron identificados en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. Los valores numéricos asignados para calificar el cumplimiento de los parámetros en la parte considerativa fueron duplicados, por la relevancia y complejidad que exige su elaboración.

LECTURA. El cuadro N° 5 revela que la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **mediana** calidad. Lo que se deriva de la calidad de **la motivación de los hechos** y **la motivación del derecho**, que se ubican en el rango de: **baja** y **mediana** calidad respectivamente. En el caso de *la motivación de los hechos*, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 2: la selección de los hechos probados o improbadas y la claridad calidad; por el contrario, no cumplió 3: la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta y la sana crítica y las máximas de la e experiencia. En cuanto a *la motivación del derecho*, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y la claridad; mientras que 2 no se cumplió: la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones y Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Cuadro N° 6

Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE RESOLUTIVA				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Principio de Congruencia	Todos los derechos subjetivos tienen mecanismos de protección para el reconocimiento y efectividad del conjunto de facultades, poderes o prerrogativas. En el caso de la posesión, los mecanismos típicos de defensa, pero no los únicos, son los interdictos o acciones posesorias establecidas en el artículo 921 del Código Civil, cuya función es la protección de la posesión actual o de la anterior que ha sido objeto de despojo dentro del año anterior; así como el desalojo por precario, que es un mecanismo de protección posesoria, pero de la posesión mediata, tal como se desprende de lo dispuesto en el artículo 911 del Código Civil que dispone: "La posesión precaria es la que se ejerce sin título o cuando el que se tenía ha	<p>1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta. (Es completa)”. No cumple</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”. Si cumple</p> <p>3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda</p>			X					7		

	<p>fenecido, concordante con el numeral 586 del Código Procesal Civil que prescribe: "Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución".</p> <p>DECISION: Por las consideraciones expuestas y en aplicación del artículo 911 del Código Civil; así como los artículos 196, 200 modificado por la Ley N° 30293, 585 y 586 del Código Procesal Civil, así como lo establecido en la doctrina jurisprudencial vinculante en los numerales uno, dos, tres, cuatro, cinco(5.5) del Cuarto Pleno Casatorio Civil:</p>	<p>instancia". Si cumple</p> <p>4. "El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente". No cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. CONFIRMARON la resolución número diez de fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince, corriente a fojas doscientos cincuenta y seis, que resuelve declarar infundada la intervención litisconsorcial necesaria solicitada por doña Zulema Regina Ramírez Casimiro, con lo demás que contiene.</p> <p>2. REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número veintiuno de fecha dos de octubre del año mil quince, de fojas trescientos setenta y nueve a trescientos ochenta y dos que falla</p>	<p>1. "El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena". Si cumple</p> <p>2. "El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena". Si cumple</p> <p>3. "El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta". No cumple</p>				X						

	<p>declarando infundada en todos sus extremos la demanda interpuesta por don Edne Casely Solís Ramírez, contra Félix Alejandro Ramírez Carranza, con lo demás que contiene; y Reformándola,</p> <p>3. DECLARARON fundada en parte la demanda de fojas cuarenta y dos a cuarenta y siete, subsanada a fojas cincuenta y seis; interpuesta por Edne Casely Solís Ramírez contra Félix Alejandro Ramírez Carranza, sobre Desalojo de parte del inmueble urbano, de aproximadamente 58 metros cuadrados, ubicado en el Jirón Hortencia (u Hortencio) Santa Gadea N° 811- La Soledad Alta ó ubicado también como parte del Lote 17, Manzana 127-A - La Soledad Alta, distrito y provincia de Huaraz; en consecuencia:</p> <p>4. DISPUSIERON que el demandado don Félix Alejandro Ramírez Carranza cumpla con restituir y/o entregar el inmueble anotado precedentemente dentro del decimo día de notificado con la sentencia consentida y/o ejecutoriada; bajo apercibimiento de lanzamiento.</p> <p>5. DECLARARON infundada la propia demanda, en el extremo de pago de los frutos dejados de percibir e indemnización por daños y perjuicios, e intereses legales; con costos y costas que deberá abonar el demandado;</p> <p>6. DEJARON a salvo el derecho del demandado Félix Alejandro Ramírez Carranza, respecto de la edificación existente en el inmueble en controversia,</p>	<p>4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	para que lo haga valer conforme a ley, si así lo considera pertinente.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la Aplicación del Principio de Congruencia y de la Descripción de la decisión fueron identificados en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro N° 6 revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se ubica en el rango de **alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de **la Aplicación del Principio de Congruencia y la Descripción de la decisión**, que se ubican en el rango de: mediana y alta calidad, respectivamente. En el caso de la *Aplicación del Principio de Congruencia*, de los 5 parámetros se cumplieron 3: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; por otra parte 2 no cumplió: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Con respecto a la *Descripción de la decisión*, de los 5 parámetros se cumplieron 4; El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso y la claridad, mas no así 1; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada.

Cuadro N° 7

Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)							
			RANGOS – SUB DIMENSIÓN								Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta											
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9 - 16]						[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN						X	10	[9 - 10]	Muy alta						37	
										[7 - 8]	Alta							
		POSTURA DE LAS PARTES						X		[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS		2	4	6	8	10		18	[17 - 20]							Muy alta
							X		[13 - 16]		Alta							
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO						X			[9 - 12]							Mediana
									[5 - 8]		Baja							
									[1 - 4]		Muy baja							
	PARTE RESOLUTIVA	PRINCIPIO DE CONGRUENCIA		1	2	3	4	5		9	[9 - 10]							Muy alta
							X		[7 - 8]		Alta							
		DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN						X			[5 - 6]							Mediana
								[4 - 3]	Baja									
								[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la docente asesora DLMR

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

LECTURA: El cuadro N° 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupante precario, en el expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020, se ubica en el rango de **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente. Donde la calidad de *la parte expositiva*, proviene de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes que se ubican en el rango de: muy alta y muy alta calidad, respectivamente; de la *parte considerativa*, donde la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se ubican en el rango de: **alta y muy alta** calidad, de la calidad de la *parte resolutive*, donde la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, éstas se ubican en el rango de **alta y muy alta** calidad, respectivamente.

Cuadro N° 8

Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUB DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACIÓN					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS – SUB DIMENSIÓN						Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta									
			1	2	3	4	5									
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN				X		6	[9 - 10]	Muy alta	23					
		POSTURA DE LAS PARTES								[7 - 8]						Alta
				X						[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	PARTE CONSIDERATIVA	MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS	2	4	6	8	10	10	[17 - 20]	Muy alta						
				X					[13 - 16]	Alta						
		MOTIVACIÓN DEL DERECHO			X				[9 - 12]	Mediana						
									[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	PARTE RESOLUTIVA	PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
		DESCRIPCIÓN				X			[5 - 6]	Mediana						

		DE LA DECISIÓN							[4 - 3]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020

LECTURA: El cuadro N° 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupante precario, en el expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020, se ubica en el rango de **mediana** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** respectivamente. Donde la calidad de *la parte expositiva*, proviene de la calidad de la **introducción**, y la **postura de las partes** que se ubican en el rango de **alta y baja calidad**, respectivamente; de la calidad de la *parte considerativa*, donde la calidad de **la motivación de los hechos y la motivación del derecho**; se ubican en el rango de: **baja y mediana** calidad, respectivamente y de la calidad de la *parte resolutive*, donde **la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión**, éstas se ubican en el rango de: **mediana y alta** calidad, respectivamente.

5.1. Análisis de resultados.

De acuerdo a los resultados de la investigación de las sentencias sobre Desalojo por ocupante precario, expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020, emitido en primera instancia por el Primer Juzgado Civil Sede de Huaraz, y en segunda instancia, por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash, pertenecientes al distrito judicial de Ancash; ambas se ubicaron en el rango de **muy alta y mediana**, según se puede observar en los cuadros N° 7 y 8, respectivamente.

Análisis respecto a la sentencia de primera instancia.

Su calidad proviene de los resultados de la calidad de la sentencia; considerando su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en los rangos de: muy alta, alta, alta calidad, respectivamente, conforme se observan en los cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

Donde:

1. Análisis de la calidad de sentencia de su parte expositiva.

Proviene de los resultados de la calidad de la **introducción** y la **postura de las partes**, que se ubicaron en los rangos de: muy alta y muy alta calidad respectivamente (cuadro N° 1). En cuanto a la introducción, su calidad se ubica en el rango de muy alta calidad, porque se cumplieron en su totalidad los parámetros previstos, que fueron: el encabezamiento, el asunto; individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la **la postura de las partes**, su calidad se ubicó en el rango de muy alta,

porque de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5, que fueron: Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, congruencia con la pretensión del demandado, congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, los puntos controvertidos y la claridad.

2. Análisis de la calidad de sentencia de su parte considerativa.

Proviene de los resultados de la calidad de **la motivación de los hechos** y la **motivación del derecho**, los cuales se ubicaron en el rango de *muy alta* calidad, (cuadro N° 2). En cuanto a la **motivación de los hechos**, ésta se ubicó en el rango de *alta* calidad, porque se cumplió 4, de los 5 parámetros previstos, el cual fue: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunt y la claridad más no 1: Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Por su parte, en la **motivación del derecho**, se ubicó en el rango de **muy alta calidad**, porque de los 5 parámetros previstos, se cumplieron todas: la fiabilidad de las pruebas, Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y la claridad

3. Análisis de la calidad de sentencia de su parte resolutive.

Proviene de la calidad de los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que se ubicaron en el rango de: *muy alta* y *alta* calidad respectivamente. (cuadro N° 3).

En cuanto a la **aplicación del principio de congruencia**, se ubicó en el rango de *alta* calidad, porque se cumplieron 4, de los 5 parámetros previstos, los cuales fueron: El

pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada, El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mas no 1; *la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.*

Asimismo, con respecto a la ***descripción de la decisión***, se ha ubicado en el rango ***alta*** calidad; porque de los 5 parámetros previstos se cumplieron 5: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

En base a estos resultados, se puede afirmar sobre la calidad de la sentencia de primera instancia, y considerando no solamente las sub dimensiones de la introducción y la postura de las partes con respecto a la parte expositiva; así como el de la motivación de los hechos y del derecho en su parte considerativa, y de igual modo la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión final, en su parte resolutive, sino que también es importante destacar que dentro de la estructura sobre la cuál descansa una sentencia, la parte considerativa representa la de mayor peso y decisivo en la toma de las decisiones finales por parte del Juez, por lo que siendo así, y según la contrastación de la literatura jurídica con el Manual de

Redacción de Resoluciones Judiciales, (León, 2008) de la Academia de la Magistratura, puede realizarse un aproximación y calificarla de **muy alta** calidad, en la medida que la motivación de los hechos y del derecho estuvo motivado.

Análisis respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad proviene de los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron el rango de: *mediana*, *mediana* y *alta* calidad, respectivamente, conforme se observa en los cuadros N° 4, 5 y 6 respectivamente.

Dónde:

Análisis de la calidad de sentencia de su parte expositiva.

Proviene de los resultados de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: *alta* y *baja* calidad, respectivamente (cuadro N° 4). En cuanto a la *introducción*, su calidad se ubicó en el rango de *alta* calidad; porque se cumplieron 4, de los 5 parámetros previstos, los cuales fueron: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, y la claridad; más no así, 1, el cual es: los aspectos del proceso.

En cuanto a *la postura de las partes*, su calidad se ubicó en el rango de *baja* calidad, porque se cumplieron 2, de los 5 parámetros previstos, que fueron: evidencia el objeto de la impugnación o la consulta, la caridad; no siendo así, 3: congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión(es) de quien formula la impugnación y la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante.

Análisis de la calidad de sentencia de su parte considerativa.

Proviene de los resultados de la calidad de **la motivación de los hechos** y la **motivación del derecho**, que se ha ubicado en el rango de: **mediana** calidad, respectivamente (cuadro N° 5).

En cuanto a la **motivación de los hechos**, se ubicó en el rango de **baja**, porque se cumplieron los 2 parámetros previstos; que fueron: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y la claridad; y no se cumplieron 3: la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta y aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la e experiencia.

En cuanto a **la motivación del derecho**, se ubicó en el rango de **mediana** calidad, porque se cumplieron los 3 parámetros previstos; que fueron: Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y La claridad; y no cumpliéndose 2 de los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones y Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Análisis de la calidad de sentencia de su parte resolutive.

Proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la **aplicación del principio de congruencia** y **la presentación de la decisión**, que se ubicaron en el rango de: **mediana** y **alta** calidad, respectivamente (cuadro N° 6).

En cuanto a la **aplicación del principio de congruencia**, se ubicó en el rango de: **mediana** calidad, porque se cumplieron 3 parámetros previstos; que fueron: El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos

reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; mas no así 2: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En cuanto a *la descripción de la decisión*, se ubicó en el rango de *alta* calidad, porque se cumplieron 4, de los 5 parámetros previstos; que fueron: El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y la claridad, más no así, 1: El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada.

En síntesis, se considera que, los fundamentos jurídicos y fácticos expuestos por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash en la sentencia de segunda instancia, en parte son claros, respecto de la pretensión del demandante y la apelación de los demandados; y considerando los análisis de los resultados, en cada una de las partes de la estructura de la sentencia, tanto en su parte expositiva, considerativa y resolutive, puede realizarse una aproximación y calificarla como de: **mediana** calidad.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se ha determinada de acuerdo a las evidencias y los parámetros de evaluación que se han determinado en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020, han arrojado el rango muy alto y mediana respectivamente.

Sobre la sentencia de primera instancia:

En cuanto se refiere a la sentencia de primera instancia, ésta fue emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz, del distrito judicial de Ancash; en el expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020, obteniéndose los siguientes resultados en sus diferentes partes:

1. Respecto a **la parte expositiva**, se determinó que se ubicó en el rango de: **muy alta** calidad, en el cuál la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes, se ubicaron en el rango de: **muy alta** y **muy alta** calidad, respectivamente.
2. Respecto a **la parte considerativa**, se determinó que se ubicó en el rango de **muy alta** calidad, en el cuál la parte que comprende a la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, ambas se ubicaron en el rango de: **alta** y **muy alta** calidad.
3. Respecto a **la parte resolutive**, se determinó que se ubicó en el rango de **muy alta** calidad, en el cuál la parte que comprende a la aplicación del principio de

congruencia y a la descripción de la decisión ambas se ubicaron en el rango de: **alta** y **muy alta** calidad, respectivamente.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

En cuanto se refiere a la sentencia de segunda instancia, ésta fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia, del distrito judicial de Ancash; en el expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020, obteniéndose los siguientes resultados en sus diferentes partes:

4. Respecto a **la parte expositiva**, se determinó que se ubicó en el rango de: **mediana** calidad, en el cuál la parte que comprende a la introducción y la postura de las partes, son de **alta** y **baja** calidad, respectivamente.

5. Respecto a **la parte considerativa**, se determinó que se ubicó en el rango de **mediana** calidad; en el cuál la parte que comprende a la motivación de los hechos y a la motivación del derecho, ambas son de: **baja** y **mediana** calidad, respectivamente.

6. Respecto a **la parte resolutive**, se determinó que se ubicó en el rango de **alta** calidad; en el cuál la parte que comprende a la aplicación del principio de congruencia y a la motivación del derecho, ambas son de **mediana** y **alta** calidad, respectivamente.

Finalmente, de acuerdo a los resultados de la presente investigación, contenidos en el expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020; se determinó, que las sentencias de **primera** y **segunda** instancia; sobre Desalojo por ocupante precario, se ubicaron en el rango de: **alta** y **mediana** calidad,

respectivamente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

RECOMENDACIONES

- Poner los resultados de la investigación a disposición de las autoridades jurisdiccionales y universitarias, para que en conjunto proyecten actividades de socialización en temas de justicia.
- Recomendar a los juzgados, en especial a los jueces para que proyecten actividades para mejorar la motivación de las sentencias.
- Promover la realización de investigaciones sobre la calidad de las sentencias en la región Ancash.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acedo, Á. (2016). *Derechos Reales y Derecho Inmobiliario Registral*, (3ra. Edición). Editorial Dykinson, España
- APICJ (2018). *Teoría general del proceso*, 1ra edición, Ediciones legales, Perú.
- Añacata, V. (2019). *Estudio sobre el caso de mejor derecho de propiedad*, para optar el título de abogado, Universidad nacional del altiplano, Puno -Perú,
- Avendaño, J. (2017). *Derechos Reales*, 1ª. Ed. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Beneduzi, R. (2020). *Introducción al Proceso Civil Alemán*, Editorial Zela, Perú.
- Cappelletti, M. (2016). *Las sentencias y las normas extranjeras en el Proceso Civil*, ediciones Olenjnik, Chile.
- Cappelletti, M. (2020). *La oralidad y las pruebas en el Proceso Civil*, ARA Editores, Perú.
- Castro, A. (2018). *Manual práctico del proceso Civil*, editorial juristas y editores, Perú.
- Código Civil (2020) juristas editores E.I.R.L. Lima – Perú.
- González, G. (2018). *Teoría General de la Propiedad y del Derecho Real*, editorial gaceta jurídica, Perú.
- González, G. (2018). *Tratado de Derechos Reales*, editorial gaceta jurídica, Perú
- Maneses, A. (2020). *Manual operativo para regularizar el Derecho de Propiedad*, (1ra, ed.) editorial gaceta jurídica, Perú.
- Muro, M. (2018). *Compendium de demandas y escritos del Proceso Civil*, editorial gaceta jurídica, Perú.
- Ramírez, E. (2017). *Tratados de Derechos Reales*, (4ta. Edición). Editorial Gaceta Jurídica, Perú

- Sánchez, F. (2020). *Curso de Derecho Civil, Derechos Reales y registral inmobiliario*, (9ª ed.). Editorial Tirant lo Blanch.
- Serrano, N. (2017). *Propiedad y Derechos Reales*, ediciones jurídicas Olejnik, Santiago de Chile.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Ledesma, M. (2018). *La prueba en el Proceso Civil*, Editorial Gaceta Jurídica, Perú.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lozano, R. (2019). *Calidad de sentencias de mejor derecho de propiedad. Expediente N° 00236-2009-0-0501-JR-CI-01. Distrito Judicial de Ayacucho, 2012*. tesis para optar el título de abogada, ULADECH, Ayacucho- Perú.
- Martines (2018), *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas*, Ecuador.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Palacios, A. (2016). *Administración de justicia, corrupción e impunidad*. <https://www.elpais.cr/2015/02/12/administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad/>.

- Pisfil, D. (2020). *Prueba, Verdad y Razonamiento Probatorio*, Editores del centro, Perú.
- Rojas, B. (2019). *Acceso a la justicia y debido proceso*, Juruá editorial, Curitiba Brasil.
- Rojas, M. (2018). *La Posesión y la Posesión Precaria en el Derecho Civil Peruano*, Perú.
- Rosenberg, L. (2019). *La carga de la prueba*, Ara editores, Perú.
- Sánchez, H. (2016), *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, Chile.
- Sánchez, F. (2020). *Curso de Derecho Civil, Derechos Reales y registral inmobiliario*, (9ª ed.). Editorial Tirant lo Blanch.
- Silva, J. (2018). *Diccionario jurídico*, editoriales legales, Perú.
- ULADECH CATÓLICA. (2020). *Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica*. Chimbote.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez, C. (2019). *La prueba en el razonamiento probatorio*, Editorial Zela, Perú.
- Zumaeta, P. (2015). *Temas de Derecho Procesal Civil, P. conocimiento, P. abreviado, P. sumarísimo*, juristas y editores, Perú.
- Zumaeta, P. (2016). *Temas de Derecho Procesal Civil, P. conocimiento, P. abreviado, P. sumarísimo*, juristas y editores, Perú.

ANEXOS

ANEXO 1 Preexistencia del expediente



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

Segundo Juzgado Civil de Huaraz

2º JUZGADO CIVIL SEDE HUARAZ

EXPEDIENTE : 01072-2014-0-0201-JM-CI-02

MATERIA : DESALOJO

ESPECIALISTA: S Q, R A.

LITIS CONSORTE: R C, Z R

DEMANDADO: R C, F A

DEMANDANTE: S R, E C

SENTENCIA.-

Resolución Número VEINTIUNO

Huaraz, dos de octubre

Del año dos mil quince.-

I. DEMANDA

Mediante escrito de fojas cuarenta y dos a cuarenta y siete, subsanado a fojas cincuenta y seis, don E C S R, interpone demanda de desalojo por ocupación precaria, pago de frutos e indemnización contra don F A R C con el objeto de que desocupe parte del inmueble de su propiedad, un área aproximada de cincuentaiocho metros cuadrados, ubicado en el Jr. Hortensia Santa Gadea N° 811 – Soledad Alta – Huaraz, y le abone la suma de cuarenta mil nuevos soles por concepto de frutos e indemnización por daños y perjuicios, más intereses legales, costos y costas del proceso.

Fundamentos de la Demanda.

1. El recurrente y sus hermanos E R, E T, E P S R, y su progenitor P G S R son propietarios del predio submateria en merito a la compraventa que suscribieran con la Municipalidad Provincial de Huaraz, adquisición que se encuentra inscrita en la Partida N° 11155104 del Registros de Propiedad Inmueble de Huaraz.
2. El demandado es un familiar que viene ocupando de manera precaria el área indicada sin su consentimiento, pese a la Carta Notarial que le remitiera y gestiones de conciliación para llegar a una solución. Contrariamente ha respondido indicando haber efectuado construcciones cuando estas fueron realizadas sus padres, por lo que al no tener ningún documento que reconozca su posesión este resulta siendo precaria.
3. El pago de frutos dejados de percibir como la indemnización por daños y perjuicios intereses legales que peticona se sustenta en los más de 20 años que el emplazado a usufructuado su propiedad de manera gratuita, causándole daños y perjuicios, al no haberlo podido arrendar y por ende pudieron haber obtenido rentas y estos a su vez generar intereses, hechos que ahora reivindica su pago y son asumidos por los copropietarios en su nombre con gastos relacionados a los costos y costas del proceso, por lo que estiman que es justa y equitativa la suma solicitada de S/. 40,000.00 nuevos soles.

Auto Admisorio

Por resolución fojas cincuentaesiete a cincuentaiocho, se admite a trámite la demanda teniendo como pretensión principal la de desalojo por ocupación precaria y como accesorias el pago por concepto de frutos e indemnización

Contestación:

Mediante escrito de fojas ciento nueve a ciento diecisiete don F A R C absuelve el traslado la demanda negándola solicitando sea declarada infundada.

Fundamentos de la Contestación.

1. Afirma que no tiene la condición de precario y que el inmueble lo ocupa desde 1986 por ser un damnificado del terremoto del 31 de mayo de 1970 ejerciendo posesión de buena fe de un área de 50 m2, donde ha construido su vivienda de dos pisos de material noble, cuya área es parte integrante del lote 17, Mz. 127-A., soledad Alta ubicado en el Jr. Hortensia Santa Gadea N° 813 – Soledad Alta.
2. Refiere que el referido lote de ciento cincuenta metros cuadrados era ocupada por su hermana R R C y su esposo en una extensión de cien metros mientras que él ocupaba cincuenta metros cuadrados conjuntamente con su familia y que siempre vivían en total armonía habiéndole entregado a su hermana dinero para la titulación.
3. Al fallecer su hermana su cuñado asumió los trámites para dicha titulación solicitando una constatación técnica cuyo responsable asumió el área total del

lote como área ocupada por el padre del demandado cuando no era así, en virtud de dicho informe se le transfiere a su cuñado e hijos el área total del lote, sin considerar que el venía ocupando cincuenta metros cuadrados por cuya razón viene cuestionando administrativamente dicha transferencia.

4. Respecto al pago de frutos dejados de percibir e indemnización por daños y perjuicios, e indemnización por daños y perjuicios, intereses legales, costas y costos indica que el inmueble es de su propiedad y que por ello no tiene por qué pagar una vivienda que ha sido construido con su sacrificio económico.

Admisión de la absolución:

Por resolución de fojas ciento veinticuatro, se tiene por absuelta la demanda.

Audiencia Única:

Mediante acta de audiencia única de fojas 131 a fojas 133 continuada a fojas 257 a 258 y concluida a fojas 319, luego de resolver la incidencia se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorio; informándose a las partes que el proceso se encontraba en estado de sentenciar.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que según lo define el artículo 896° del Código Civil, la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, pudiendo ser mediata o inmediata, legítima o ilegítima y precaria a tenor de los numerales 905°, 906°, 909° y 911° del código acotado ;

SEGUNDO: Que, la posesión precaria que es materia del presente proceso de desalojo, se configura según lo previsto por el citado artículo 911° del Código Civil, a través de dos supuestos *a) cuando el ocupante la ejerce sin título o b) cuando el que se tenía ha fenecido*, y que puede ser demandada a través de una acción de Desalojo o restitución de predio por un sujeto activo que puede ser el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a dicha restitución contra un sujeto pasivo como el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o contra quien está obligado a la restitución, como lo establecen los artículos 585° y 586° del Código Procesal Civil;

TERCERO: Que, no obstante la claridad de las norma citadas, la figura del ocupante precario ha conllevado a la existencia de diversas y divergentes posturas tanto a nivel doctrinario como jurisprudencial, los señores Jueces Supremos de la República han venido a precisar en el Cuarto Pleno Casatorio Civil como Precedente judicial vinculante la configuración del poseedor precario señalando:

“...la posesión precaria tiene lugar en dos supuestos: 2.1. Precario sin título: a) cuando el titular del derecho entrega gratuitamente a otro la posesión ...

b) cuando se ejerce en ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien.

2.2.Precario con título fenecido: ..a) la ocupación que se ejerce con un título fenecido puede ser caracterizada como una “precariedad sobreviniente.....”

Asimismo la correcta interpretación de las normas antes citadas, todo lo cual será objeto de observancia al emitir el presente pronunciamiento,

CUARTO: Que respecto a la pretensión principal de desalojo por ocupante precario, el demandante ha probado que goza de legitimación para obrar activa en su condición de propietario del inmueble submateria con la copia legalizada de fojas dos y tres referida al Testimonio de la Escritura Pública de compraventa de fecha cuatro de junio del dos mil catorce, otorgada por la Municipalidad Provincial de Huaraz a su favor como de sus hermanos Edson Rubén, Emar Teodomira, Emerson Pedro Solís Ramírez y su padre don Pedro Genaro Solis Lucero, respecto del inmueble constituido por el lote 17 de la manzana 127-A de la urbanización Soledad Alta del distrito y Provincia de Huaraz de ciento cincuenta metros cuadrados, derecho que se encuentra inscrito en la Partida N° 11155104 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaraz como se evidencia de la copia literal de fojas nueve;

QUINTO: Que asimismo ha probado que el referido lote 17 de la manzana 127-A con frente a al jirón Hortencia Santa Gadea inmueble¹ tiene como numeración municipal los números 811 y 815 del referido Jirón Hortencia Santa Gadea, como fluye del Certificado de numeración que en copia legalizada corre a fojas ciento treintaisiete, probando además que se viene cumpliendo las obligaciones tributarias respecto de este bien como aparece de las declaraciones juradas y recibos de pago que corren en copia legalizada de fojas de fojas once a fojas veintidós;

SEXTO: Que, en cuanto a la posesión que detenta el demandado y que es expuesta tanto en la demanda con en la contestación, se puede colegir que ambas partes convienen:

a) En que la ocupación del demandado se ubica dentro del área total del lote 17 de la manzana 127-A de la urbanización Soledad Alta del distrito y provincia de Huaraz. (Resultando por tanto irrelevante si el bien esta signado con el N° 811 u 813² del jirón Horacio Santa Gadea);

b) En que son familiares y han vivido de forma independiente.

c) En que el área que viene ocupando el demandado oscila entre 50.32 y 58 metros cuadrados como refiere una y otra parte³;

¹ Como fluye de la cláusula primera de la Escritura de compraventa de fojas dos a fojas tres.

² El demandante precisa que es el N° 811 del Jr. Horacio San Gadea mientras que el demandado refiere que es el N° 811 del mismo jirón.

³ El demandante dice que es 58 m2 mientras que el demandado refiere que es 50.32 m2

d) En que la posesión del demandado data de hace más de veinte años (precisando el emplazado sin que sea refutada por el demandante, que esta se remonta a 1986);

SETIMO: Que no constando en autos que con anterioridad al 04 de junio del 2014, (fecha en que fue extendida la escritura de compraventa del lote submateria a favor de la parte demandante) se haya reclamado al demandado la entrega del área que venía ocupando, se colige que ha existido una situación de tolerancia de la posesión de hecho sin título a lo que se agrega la ausencia de un documento o circunstancia que acredite la ENTREGA DE POSESION al emplazado.

OCTAVO: Que, siendo ello así y estando a que el desalojo persigue esencialmente la **RESTITUCION** del bien que su dueño o titular del derecho **ENTREGÓ** en su momento al ocupante “(...) *de una interpretación sistemática y teleológica del artículo 911° del Código Civil con los artículos del Código Procesal Civil enumerados ut supra (585°, 586° y 587°) ... SE CONCLUYE QUE EL PRESUPUESTO PARA QUE SE CONFIGUE LA PRECARIEDAD IMPORTA QUE EL TITULAR HAYA ENTREGADO AL OCUPANTE LA POSESION DEL INMUEBLE, generando como único deber del ocupante **DEVOLVER O RESTITUIR** la posesión cuando le sea requerida, asistiendo al citado titular el derecho para exigir, judicial o extrajudicialmente dicha restitución .”⁴. En tal efecto, no acreditando el demandante haber entregado al demandado la posesión del bien que ocupa, no se ha llegado a configurar una ocupación precaria, por lo que su derecho no corresponde ser visto en un proceso sumarísimo como el presente sino en otro más lato que no solo amparen la posesión sino la totalidad de los derechos inherentes a la propiedad;*

NOVENO: Que a mayor abundamiento, las alegaciones del demandado referidas a que ha construido sobre el área ocupada y que acredita con la compra de materiales de construcción y contratos de trabajos de construcción de fojas sesenta y tres a ochentaiocho, no solo no han sido refutadas en debida forma por el demandante, sino que aquél no ha probado haber construido una edificación de dos plantas sobre el área submateria, pues conforme fluye de la escritura pública de compraventa de fojas dos a fojas tres, ha venido a comprar un lote de terreno sin constar en dicho título ninguna edificación, no constando tampoco haberse efectuado la respectiva declaración de fábrica. Siendo ello así la pretensión del propietario del inmueble no puede dirigirse contra el ocupante del mismo “... *cuando éste acredita la propiedad de las construcciones que se han adherido..*” como lo establece en el Considerando VIII de la sentencia dictada en el Cuarto Pleno Casatorio Civil;

DECIMO: De ese modo, no habiéndose acreditado la precariedad imputada a la posesión que detenta el demandado sobre el lote sub materia la pretensión principal resulta desestimable, así como las accesorias, en aplicación del aforisma jurídico que lo accesorio sigue la suerte del principal;

DECIMO PRIMERO: Que, la demás prueba admitida y no glosada no enerva las conclusiones arribadas.

⁴ Considerando V del Cuarto Pleno Casatorio Civil

DECISION:

Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto por el artículo 200 del Código Procesal Civil, **FALLO Declarando INFUNDADA** en todos sus extremos la demanda interpuesta por don E C S R, contra F A R C con costas y costos.-

SALA CIVIL TRANSITORIA- Sede Central

RELATOR : E P, L

EXPEDIENTE : 01072-2014-0-0201-JM-CI-02

MATERIA : DESALOJO

LITIS CONSORTE : R C Z R

DEMANDADO : R C F A

DEMANDANTE : S R E C

RESOLUCIÓN N° 31

Huaraz, veintiuno de setiembre

Del año dos mil dieciséis.-

VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; oído el informe oral formulado por el abogado defensor de la parte demandante y por cumplido el mandato a que se contrae la resolución de fojas cuatrocientos treinta y cuatro a cuatrocientos treinta y seis.

RESOLUCIONES MATERIA DE GRADO:

- 1) Recurso de apelación interpuesto por Z R R C, contra la resolución número diez de fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince, corriente a fojas doscientos cincuenta y seis, que resuelve declarar infundada la intervención litisconsorcial necesaria solicitada por doña Z R R C, con lo demás que contiene.
- 2) Recurso de apelación interpuesto por E C S R, contra la sentencia contenida en la resolución número veintiuno de fecha dos de octubre del dos mil quince, inserta de folios trescientos setenta y nueve a trescientos ochenta y dos, que resuelve: declarar infundada en todos sus extremos la demanda interpuesta por don E C S R contra F A R C con lo demás que contiene.

FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS:

1. Z R R C, sustenta su pretensión impugnatoria contra la resolución número diez, en: **a)** Que, el actor no ha accionado contra todos los que ejercen la posesión en el inmueble materia de litis ubicado en el Jirón Hortencio (a) Santa Gadea N° 813-Urbanización Soledad Alta, lugar donde tiene constituida su familia, por lo que le asiste legítimo interés al haber aportado económicamente en su construcción; **b)** Que, viene poseyendo en forma conjunta con su padre el área de cincuenta metros cuadrados desde hace veintiocho años, derecho que le corresponde a su progenitor por ser damnificado del terremoto ocurrido el treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta, por tener carga familiar y porque la zona devastada por dicho fenómeno telúrico fue expropiado por el Estado; sin embargo por Informe Técnico doloso emitido por el área técnica de la Municipalidad, se señaló que solo la parte demandante ejerce posesión del lote 17, manzana 127-A, de la Urbanización Soledad Alta de un área de 150 metros cuadrados, prescindiéndose la posesión de su padre y la de ella; **c)** Que, el documento de ratificación de posesión extrajudicial otorgado por el señor Julio Mario Ramírez Carranza, goza de credibilidad por ser el propietario anterior de los 50 metros cuadrados cuyo derecho de propiedad esta corroborado con la Escritura Pública de compra venta que adjunta, entonces mediante el referido documento ejercen posesión real y física, asimismo la posesión efectuada por su padre sobre el inmueble materia de litis ayudo a sus tíos R R C y P L S L, padres del demandante, a que asumieran la posesión del sector colindante de 100 metros, asimismo señala que el demandante no ha probado haber construido la vivienda que ocupa, para atribuirse derechos de propiedad; **d)** Si bien su domicilio se encuentra en la ciudad de Lima es por razones familiares y laborales, pues no existe prohibición legal para que bajo un mismo techo habiten y fijen su domicilio conyugal, pues el artículo 120 del código civil, señala que el cambio de domicilio se realiza por el traslado de la residencia habitual a otro lugar, por lo que precisamente dicho cambio de domicilio se debió a la actividad laboral de su esposo y de la recurrente, pero dejando claramente establecido que su nacimiento se produjo en el inmueble materia de litis, así como sus estudios primarios, secundarios y superior, salvo escasamente un año al haber cambiado el domicilio por las razones justificadas; **e)** Que, la sentencia a expedirse podría afectarle, ya que tiene como única vivienda y posesión con su padre el inmueble materia de litis, por

lo que la resolución impugnada se configura como una privación a su derecho, asimismo debe tenerse en cuenta el artículo 95 del código civil, ya que la decisión que se tome en el proceso, la va afectar no solo a ella sino a toda su familia.

2. El demandante **E C S R** sustenta su apelación en: **a)** Que, la resolución materia de apelación atenta contra las exigencias de la debida motivación y fundamentación con que deben cumplir los Jueces al momento de redactar las resoluciones judiciales; **b)** Que, conforme lo refirió el mismo emplazado el lote de cincuenta metros cuadrados aproximadamente que viene ocupando, le fue cedido de manera gratuita por su madre (hermana del demandado), obviamente con advertencia de devolverse más adelante, siendo ello así se configura el sustento legal que si hubo esa cesión gratuita y desprendida de uso de cierta parte del lote 17 de la manzana 127-A de la Urbanización Soledad Alta-Huaraz, de ciento cincuenta metros cuadrados (incluido el sub área que ocupa el emplazado), por lo que el demandado tiene la condición de ocupante precario; **c)** No se ha analizado el contenido de los instrumentos públicos sobre transferencia de propiedad aportados al proceso, específicamente la cuarta clausula de la Escritura Pública de Compra venta que celebraron con la Municipalidad Provincial de Huaraz, en el cual el recurrente Edne Casely Solís Ramírez conjuntamente con su padre Pedro Genaro Solís Lucero y sus hermanos Edson Rubén, Emar Teodomira y Emerson Pedro Solís Ramírez, asumen el derecho hereditario del predio antes mencionado en nombre de su madre Rosina Manuela Ramírez Carranza, en tal sentido se encuentra legitimado a demandar el desalojo por ocupación precaria; habiendo cedido voluntariamente la posesión del sub lote, por lo que ahora demanda su restitución; **d)** Sobre las afirmaciones de la A-quo, en el sentido de que si el emplazado construyó su casa de dos pisos no sería precario, dado a que la parte demandante no expreso objeción alguna; al respecto sostiene que desde la etapa de la conciliación, se ha precisado que la construcción de la casa que ocupa el emplazado, al igual que las demás instalaciones que posee es parte de una unidad de construcción, que fue realizada por sus padres, en tal razón el emplazado nunca hizo una construcción, salvo ligeras mejoras que debió haberlas solicitado de conformidad a lo establecido en el artículo 595 del código procesal civil; **e)** No se ha aplicado lo señalado en el punto 2.1 del IV Pleno Casatorio Civil, que establece:

“precario sin título: a) Cuando el titular del derecho entrega gratuitamente la posesión....”.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- *Del Recurso de Apelación y límite de la misma.*

Que, conforme lo señala el máximo intérprete de la Constitución en la STC N° 0023-2003-AI/TC: *“El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139° inciso 6) de la Constitución. Garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional. De allí que este derecho, dada la vital importancia que presenta para los justiciables (en la medida que permite que puedan ejercer su defensa de manera plena), se erige como un elemento basilar en el ejercicio de la administración de justicia”.* En este sentido el artículo 364° del Código Procesal Civil, establece: *“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.”.*

SEGUNDO.- Que, asimismo, de acuerdo a los principios procesales recogidos en el artículo 370° del Código Procesal Civil⁵, el contenido del recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior, toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el Ad-quem revise, estando entonces conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales, que no hayan sido objeto de su impugnación; principio este expresado en el aforismo *tantum appellatum quantum devolutum*⁶.

TERCERO.- *Respecto de la apelación diferida: Instituto procesal del litisconsorcio.*

⁵Modificado por Ley N° 29834, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el dos de febrero del dos mil doce.

⁶ Casación N° 2293-2009-Loreto, publicado en el Diario El Peruano de fecha treinta de junio del año dos mil diez.
Pág. 27867.

Que, antes de resolver el fondo del asunto es menester avocarse a la apelación diferida a que se contrae la resolución número diez de fojas doscientos cincuenta y seis, para tal efecto es menester tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 92° del Código Procesal Civil, que prescribe: *“Hay litisconsorcio cuando dos o más personas litigan en forma conjunta como demandantes o demandados, porque tienen una misma pretensión, sus pretensiones son conexas o porque la sentencia a expedirse respecto de una pudiera afectar a la otra”*. Al respecto, Marianella Ledesma señala: *“(…) Litisconsorcio implica la presencia de varias personas como partes que, por obligaciones, derechos o intereses comunes, están unidas en una determinada posición y piden al órgano jurisdiccional el pronunciamiento de una decisión lógica y jurídicamente única. Este conjunto de personas que están en una misma posición constituyen una parte procesal única aunque compleja...”*⁷. Aún más según el numeral 93 del propio cuerpo normativo: *“Cuando la decisión a recaer en el proceso afecta de manera uniforme a todos los litisconsortes, sólo será expedida válidamente si todos comparecen o son emplazados, según se trate de litisconsorte activo o pasivo, respectivamente, salvo disposición legal en contrario”*.

CUARTO.- En el caso de autos, mediante escrito de folios ciento noventa y tres a doscientos nueve Z R R C (hija del demandado), solicita intervención litisconsorcial, como demandada, sustentado su pedido en: a) Que, ejerce al igual que su padre el derecho real de posesión del inmueble Jirón Hortencio (a) Santa Gadea N° 813 de un área de cincuenta metros cuadrados, que es parte del lote 17, manzana 127-A-Urbanización Soledad Alta, habiéndose producido su nacimiento en el mencionado inmueble, con el añadido de que ha contribuido dentro de sus posibilidades económicas a la construcción de la vivienda de dos pisos de material noble; b) Que, su tío J M R C tenía la condición de propietario de un inmueble urbano adquirido en mérito a la Escritura Pública de Compraventa de fecha veintidós de abril de mil novecientos sesenta y nueve de un área de doscientos cincuenta metros cuadrados, por lo que al producirse el terremoto del treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta, la ubicación de su terreno varío con el nuevo plano catastral de la ciudad de Huaraz, habiendo quedado como sobrante un área de cincuenta metros cuadrados de

⁷ LEDESMA NARVAEZ, Marianella. *“Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo”*. 3ra Edición. Gaceta Jurídica S.A. Lima Perú. 2011. Pág. 223

su propiedad dentro y como parte del lote 17, manzana 127-A, Urbanización Soledad Alta, por cuyo motivo viabilizó la entrega de la posesión en forma verbal a su padre, c) Que, su finada tía Rosina Ramírez Carranza y su esposo reconocieron y ratificaron la posesión de su padre del inmueble de 50 m² y la posesión de su tía fue de 100m², habiendo cada uno construido sus respectivas viviendas en forma independiente; d) Para los efectos de titulación debió haberse efectuado previamente la sub lotización del lote 17, Mz. 127-A, urbanización Soledad Alta, en mérito a una inspección técnica que tenía que haberse efectuado constatando la realidad de los hechos; d) Sin embargo, en el presente caso, se ha realizado dicha diligencia en forma ilícita, sin ponerles en conocimiento y en contubernio con los funcionarios del área técnica de la Municipalidad; e) La demanda se ha instaurado con un título de propiedad adquirido dentro de un procedimiento administrativo doloso.

QUINTO.- Que, según lo prescrito por el artículo 101 del Código Procesal Civil: *"Los terceros deben invocar interés legítimo. La solicitud tendrá la formalidad prevista para la demanda en lo que fuera aplicable, **debiendo acompañarse los medios probatorios correspondientes (...)**".* (Énfasis agregado). En este contexto legal y examinado los medios probatorios destinados a demostrar el interés legítimo que asistiría a Zulema Regina Ramírez Casimiro, para ser incorporada como litisconsorte necesario pasivo, cabe señalar que los mismos no satisfacen a los supuestos de hecho previstos en los artículos 92 y 93 del texto procesal adjetivo citado en el tercer considerando de la presente resolución. En efecto, no ha quedado probado fehacientemente que la nombrada recurrente se encuentre en posesión inmediata del inmueble-lote 17, Mz. 127-A, Urbanización Soledad Alta, ubicado en el Jirón Hortencio (a) Santa Gadea N° 811-815, pues del documento nacional de identidad corriente a fojas ciento cuarenta y seis, corroborado con la consulta en línea RENIEC, se colige que aquélla reside en la Calle Vía Láctea -Urbanización Sol de Vitarte-Sector G Mz. A, Lote 36, distrito de Ate-Lima, que siendo ello así no se evidencia que la recurrente tenga la misma pretensión, o pretensiones conexas a la de su progenitor el demandado, en tal sentido tampoco existe la posibilidad de que la decisión a recaer en el proceso pudiera afectar a la misma; máxime si no ha demostrado que la dirección consignada en su documento nacional de identidad obedece a que dicha persona resida en la ciudad de Lima solo por razones laborales o

familiares, pues según el artículo 26 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497 define: “*El Documento Nacional de Identidad (DNI) es un documento público, personal e intransferible. Constituye la única cédula de Identidad Personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido otorgado.*”.

SEXTO.- Que, la presunta legitimidad para obrar pasiva invocada por la recurrente Ramírez Casimiro, no fluye tampoco del documento denominado ratificación de posesión extrajudicial de fojas doscientos trece, en razón de que dicha prueba es una instrumental unilateralmente emitida por sus otorgantes; y la copia simple de la escritura de compraventa de fojas doscientos catorce a doscientos diecisiete, es una transferencia otorgada por doña Rosa Solís Vda. de Loli, a favor de don Julio Mario Ramírez Carranza, (que no es parte en el proceso) sobre un solar ubicado en la avenida Amadeo Figueroa del Barrio de la Soledad, jurisdicción del distrito de la Restauración, inmueble que no es materia de litis; por estas razones debe confirmarse la resolución recurrida.

SEPTIMO.- *Antecedentes del caso*

Que, el actor plantea demanda de desalojo y entrega de posesión de una parte del inmueble urbano que ocupa F A R C, de una extensión aproximada de 58 metros cuadrados, ubicado en el Jirón Hortencio (a) Santa Gadea N° 811- La Soledad Alta-Huaraz o parte del lote 17 de la manzana 127-A- La Soledad Alta-Huaraz; y accesoriamente pago de frutos dejados de percibir e indemnización por daños y perjuicios, intereses legales, costos y costas del proceso, ascendente a la suma de Cuarenta mil y 00/100 soles, para lo cual emplaza a Félix Alejandro Ramírez Carranza.

OCTAVO.- La sentencia recurrida ha desestimado la demanda por considerar que ha existido una situación de tolerancia de la posesión de hecho sin título, porque no consta en autos que con anterioridad al cuatro de junio del dos mil catorce se haya reclamado al demandado la entrega del área que venía ocupando, a lo que se agrega la ausencia de un documento o circunstancia que acredite la entrega de posesión al

emplazado y como quiera que el desalojo persigue esencialmente la restitución del bien que su dueño o titular del derecho entregó en su momento al ocupante, no se configura una ocupación precaria, pues el accionante no ha acreditado haber entregado al demandado la posesión del bien que ocupa.

NOVENO.- Tema en debate

Por lo expuesto, la controversia en el presente proceso se centra en determinar si el demandado tiene la condición de ocupante precario y si por lo mismo el accionante tiene derecho a la restitución de una parte del inmueble urbano, de una extensión aproximada de 58 metros cuadrados, ubicado en el Jirón Hortencio (a) Santa Gadea N° 811, o parte del lote 17 de la manzana 127-A- La Soledad Alta-Huaraz; así como al pago de frutos dejados de percibir e indemnización por daños y perjuicios, intereses legales y costos y costas del proceso, ascendente a la suma de Cuarenta mil con 00/100 soles; o es que no concurren los requisitos para estimar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria porque no se cumplió con el presupuesto de que su dueño o titular del derecho entregó el bien al ocupante y/o existió tolerancia de la posesión de hecho sin título.

DECIMO.- Hechos

En el transcurso del proceso se han acreditado los siguientes hechos:

- 2) Testimonio de la Escritura Pública de compra venta, otorgada por la Municipalidad provincial de Huaraz, a favor de P G S L, E C, E R, E Te y E P S R (fojas dos a tres) en la cual se detalla que la nombrada entidad edilicia de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 042-2005-GPH, de fecha trece de abril de dos mil cinco, cuenta entre su patrimonio con la urbanización Soledad Alta, ámbito dentro del cual se localiza la Manzana 127-A, lote 17, del distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash, la misma que se encuentra inscrito en el Tomo sesenta y cinco, folio cuatrocientos cuarenta y seis, partida XCV orden uno de fecha quince de abril de mil novecientos ochenta; lote de terreno que se transfiere a los compradores con un área de ciento cincuenta punto treinta y dos metros cuadrados (150.32 M2); con los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Frente: con el Jr. Hortencio (a) Santa

Gadea, con 10.50 M.L; Por la Derecha: Con el lote 16 con 20.00 M.L; Por la Izquierda: Con el Lote 18, con 11.80 M.L; por el Fondo: con parte de los lotes 04 y 05 en tres tramos (5.60 M.L, 7.89 M.L y 3.90 M.L); detallándose que dicha compra venta se efectúa en mérito a la Resolución Gerencial N° 046-2014-MPH-GDUR/G, de fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce; aún más en dicha escritura se precisa que en mérito al Testimonio de la escritura pública del acta de protocolización de la sucesión intestada de fecha tres de octubre del dos mil trece, inscrita en la partida registral N° 11133723, del registro de sucesión intestada de la Zona Registral VII-Sede Huaraz, fueron declarados como únicos y universales herederos de la que en vida fue doña Rosina Manuela Ramírez Carranza: su cónyuge supérstite don Pedro Genaro Solís Lucero y sus hijos don Edne Casely Solís Ramírez, don Edson Rubén Solís Ramírez doña Emar Teodomira Solís Ramírez y don Emerson Pedro Solís Ramírez; quienes asumen el derecho hereditario del predio a titularse.

- 3) Minuta N° 061-2014 (fojas cuatro) de compraventa del inmueble precedentemente detallado de fecha veinte de mayo del dos mil catorce suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huaraz (como vendedor) y don Pedro Genaro Solís Lucero y sus hijos don E C S R, don E R S R, doña E T S R y don E P S R (como compradores).
- 4) Copia legalizada de la Partida N° 11155104 (fojas nueve) en la que consta la inscripción de Registro de Predios ubicado en la urbanización Soledad Alta MZ 127 A, lote 17-Huaraz, a nombre del demandante y sus hermanos Edson Rubén, Emar T y E P S R; así como de don P G S L.
- 5) Recibos únicos de pago, hojas de resumen del impuesto predial, declaraciones juradas de de auto avalúo y estados de cuenta corriente, expedidos a nombre de S L P G. y esposa, correspondiente a los años 2013 y 2014 (Fojas once a veintidós).
- 6) Resolución Presidencial N° 0164-89-CORDE ANCASH (fojas veintiséis a veintisiete) de fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, que declara fundado el recurso de revisión interpuesto por los esposos Pedro Genaro Solís Lucero y R M R C de S en consecuencia revoca la Resolución N° 004-87-CORDE ANCASH/ CA y reformándose dispone la adjudicación del lote 17 de la manzana 127-A-Soledad Alta de la ciudad de Huaraz.

- 7) Constancia de Adjudicación (de fojas veintiocho) de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, expedido por la Administración Inmobiliaria Sierra-CORDE ANCASH a favor de P G S L y R M R C, del lote N° 17, Mz. 127-A, Zona Soledad Alta de 150.32 M2.
- 8) Certificado de numeración del inmueble ubicado en la Mz. 127-A, lote 17, calle Hortencio (a) Santa Gadea, en la que se asigna el N° (s) 811-815. (Fojas veintinueve).
- 9) Acta de Conciliación N° 084-2014-C.C/LSM (Folios treinta y tres a treinta y cuatro) de fecha cinco de setiembre del año dos mil catorce, celebrado ante el Centro de Conciliación "*La solución en tus manos*" entre el demandante Edne Casely Solís Ramírez y Félix Alejandro Ramírez Carranza.
- 10) Compromisos de contrato para trabajos y recibos otorgados a favor del demandado Félix Alejandro Ramírez Carranza (Fojas sesenta y tres a sesenta y nueve) para la construcción de un cuarto con techo, confección de barandas, realizar trabajos de obra blanca, vivienda de segundo piso de material noble, venta de ladrillos, construcción de puerta y ventana de fierro, para construir casa de primer piso de material noble, correspondientes a los años mil novecientos ochenta y seis, mil novecientos noventa y cinco, dos mil once y dos mil trece.
- 11) Recibos por honorarios profesionales, proformas, Boletas de Venta, Notas de Venta, notas de pedido, presupuestos y recibo de ingresos (Fojas setenta a ochenta y ocho) correspondientes a los años mil novecientos noventa y nueve, dos mil, dos mil dos, dos mil tres, dos mil doce y dos mil trece;
- 12) Recibos de luz y agua a nombre de Pedro Solís Lucero del mes de abril y julio de dos mil catorce (Fojas ochenta y nueve a noventa).
- 13) Certificación expedida por los vecinos del demandado Félix Alejandro Ramírez Carranza (de fojas noventa y uno), de fecha doce de agosto de dos mil catorce, señalando que el nombrado justiciable y su conviviente Flormira María Casimiro Vega residen en el Jirón Hortencio (a) Santa Gadea N° ochocientos trece Mz. 127 A, lote 17 del Barrio de la Soledad Alta, del distrito y provincia de Huaraz, en la que han construido una casa de material noble (Fojas noventa y uno a noventa y dos).

14) Constatación domiciliaria realizado por el Notario de la provincia de Huaraz del departamento de Ancash, abogado Víctor Hugo Estacio Chan (Fojas noventa y tres) de fecha trece de agosto de dos mil catorce por la que certifica que el demandado Félix Alejandro Ramírez Carranza y su conviviente Flormira María Casimiro Vega, residen en el Jirón Hortencio Santa Gadea ochocientos trece-Soledad Alta, distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

DECIMO PRIMERO.- *Sobre el Desalojo por ocupación precaria*

Todos los derechos subjetivos tienen mecanismos de protección para el reconocimiento y efectividad del conjunto de facultades, poderes o prerrogativas. En el caso de la posesión, los mecanismos típicos de defensa, pero no los únicos, son los interdictos o acciones posesorias establecidas en el artículo 921 del Código Civil, cuya función es la protección de la posesión actual o de la anterior que ha sido objeto de despojo dentro del año anterior; así como el **desalojo** por precario, que es un mecanismo de protección posesoria, pero de la posesión mediata, tal como se desprende de lo dispuesto en el artículo 911 del Código Civil que dispone: "*La posesión precaria es la que se ejerce sin título o cuando el que se tenía ha fenecido*, concordante con el numeral 586 del Código Procesal Civil que prescribe: "*Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución*".

En el Cuarto Pleno Casatorio Civil, la Corte Suprema de Justicia de la República, máximo órgano para la resolución definitiva de conflictos, en el fundamento jurídico 51 ha efectuado una interpretación del artículo 911 del Código Civil, en los siguientes términos: "*(...) Entendiéndose, dentro de una concepción general y básica, que cuando dicho artículo en análisis hace alusión a la carencia de título o el fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al documento que haga alusión exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico o circunstancia que hayan expuesto, tanto la parte demandante, como la demandada, en el contenido de los fundamentos fácticos tanto de la pretensión, como de su contradicción y que le*

*autorice a ejercer el pleno disfrute del derecho a la posesión, hechos o actos cuya probanza pueden realizarla, a través de cualquiera de los medios probatorios que nuestro ordenamiento procesal admite, entendiéndose que el derecho en disputa no será la propiedad sino el derecho a poseer". Así mismo en el Fundamento Jurídico 54 se ha precisado: "Siendo así, de la lectura del artículo en análisis queda claro que la figura del precario se va a presentar cuando se esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin la presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer-dentro de lo cual, desde luego, se engloba al servidor de la posesión, a quien el poseedor real le encarga el cuidado de un bien, esto es por un acto de mera liberalidad y con carácter gratuito, y que si no atiende el requerimiento del titular para la devolución del bien devendrá en precario-, es decir, en este primer caso, no necesariamente se requiere de la presencia de un acto jurídico que legitime la posesión del demandado, **lo que no excluye también el caso aquel en que el uso del bien haya sido cedido a título gratuito, sin existir de por medio el pago de una renta (...)**" (Negritas agregado nuestro).*

Sin un medio de protección, los derechos serían meramente ilusorios, programáticos, sin fuerza; vale decir, quedarían vaciados de su efectividad; por tanto la acción de desalojo por ocupación precaria a que se contrae el numeral 585 del Código Procesal Civil, debe ser entendida como la entrega de la posesión protegida por el artículo 911 del Código Civil, que garantiza al sujeto, a quien corresponde dicho derecho, a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente de, si el derecho de propiedad se encuentra previamente declarado o no, habida cuenta que, en el proceso de desalojo no se puede discutir-por su naturaleza sumaria- sobre dicho extremo, sino tan solo si es que se tiene derecho a la restitución del bien.

DECIMO SEGUNDO.- Del sujeto activo y pasivo en el presente proceso

Tal como aparece de la demanda de fojas cuarenta y dos a cuarenta y siete, subsanado mediante escrito de fojas cincuenta y seis, el demandante Edne Casely Solís Ramírez, en su condición de copropietario del inmueble en controversia de aproximadamente cincuenta y ocho metros cuadrados, ubicado en el Jirón Hortencio (a) Santa Gadea número ochocientos once-La Soledad Alta Huaraz; y/o parte del lote

17 de la Manzana 127-A La Soledad Alta Huaraz, en mérito a los documentos públicos corrientes a folios dos a tres, cuatro a siete y partida N° 11155104, pretende la restitución del bien antes descrito, ergo a la luz de lo dispuesto en el artículo 586 del Código Procesal Civil que faculta a demandar, entre otros, al **propietario** y estando a lo establecido en el numeral 4 de la doctrina jurisprudencial vinculante del Cuarto Pleno Casatorio Civil: "(...) *que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no sólo puede ser propietario, sino también, el administrador y todo aquél que se considere tener derecho a la restitución de un predio*"; resulta inequívoco que el recurrente está legitimado activamente para demandare, tanto más si según el artículo 979 del Código Civil dispone: "*Cualquier copropietario puede reivindicar el bien común. Asimismo, puede promover las acciones posesorias, los interdictos, las acciones de desahucio, aviso de despedida y las demás que determine la ley*". En efecto, según la norma acotada, cada propietario puede, actuando individualmente, hacer valer diversas pretensiones encaminadas unas a conservar y otras a recuperar la posesión de los bienes comunes. Se trata de una facultad que forma parte de la esfera individual de actuación de cada copropietario.

En lo concerniente a la legitimidad pasiva en los procesos de desalojo por ocupación precaria, según la propia norma antes citada pueden ser demandados: el arrendatario, el sub arrendatario, el **precario** o cualquier persona a quién le es exigible la restitución; y según lo establecido en el numeral cuarto del Pleno Casatorio ya señalado: "(...) *se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció*"; situación que en el presente caso se le atribuye al emplazado, la que más adelante se examinará a la luz del caudal probatorio.

ECIMO TERCERO.- Los **requisitos** para estimar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria, según lo dispuesto en el artículo 911° del Código Civil, interpretada en el Cuarto Pleno Casatorio Civil son los siguientes:

- i) Que la ejercite el propietario, el administrador y todo aquél que se considere tener derecho a la restitución de un predio.
- ii) Que el bien este ocupado por otro sin título o cuando el que tenía ha fenecido.
- iii) Que, la ocupación del bien se realice sin el pago de la correspondiente renta.

iv) Que el bien sea una cosa determinada.

DECIMO CUARTO.- *Análisis del caso materia de conflicto*

En este orden de ideas se procede a resolver las denuncias y agravios expresados por el impugnante, para el cual no debe perderse de vista lo dispuesto en el artículo 400° del Código Procesal Civil, modificado por la ley N° 29364 que dispone: “*La Sala Suprema Civil puede convocar al pleno de los magistrados supremos civiles a efectos de emitir sentencia que constituya o varíe un precedente judicial. La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al pleno casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales de la República, hasta que sea modificada por otro precedente*”; en consecuencia, la judicatura nacional, está obligada a aplicarla, en este caso, debe tenerse en cuenta los acuerdos del Cuarto Pleno Casatorio Civil que constituye doctrina jurisprudencial vinculante.

DECIMO QUINTO.- Así el impugnante sostiene que la resolución apelada carece de debida motivación. Al respecto, resulta pertinente señalar que la motivación de las resoluciones, tal como se ha desarrollado en la jurisprudencia constitucional nacional y en la Corte Suprema, constituye un derecho que no exige una determinada extensión, por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada. Desde esta perspectiva, este Colegiado aprecia que la fundamentación esgrimida por la Juez de la Causa y que conforma la *ratio decidendi* de la resolución desestimatoria impugnada, constituye una motivación concisa y adecuada.

DECIMO SEXTO.- En este contexto normativo, prima facie debe delimitarse que la pretensión postulada por el accionante es de desalojo y entrega de posesión de una parte del inmueble urbano que ocupa Félix Alejandro Ramírez Carranza, de una extensión aproximada de 58 metros cuadrados, ubicado en el Jirón Hortencio (a) Santa Gadea N° 811- La Soledad Alta-Huaraz o parte del lote 17 de la manzana 127-A- La Soledad Alta-Huaraz; y, accesoriamente pago de frutos dejados de percibir e indemnización por daños y perjuicios, intereses legales, costos y costas del proceso,

ascendente a la suma de Cuarenta mil y 00/100 soles, para lo cual emplaza al nombrado Félix Alejandro Ramírez Carranza.

DECIMO SEPTIMO.- Que, de la compulsua conjunta y razonada de los medios probatorios actuados en el proceso, está probado eficientemente que el demandante Edne Casely Solís Ramírez tiene derecho a la restitución del predio urbano demandado que viene siendo poseído por el demandado, por las siguientes razones:

17.1 Porque durante la secuela del presente proceso don Félix Alejandro Ramírez Carranza no ha demostrado contar con título que justifique la posesión del inmueble en litis; es decir, con un título de propiedad propiamente dicho, o con cualquier acto jurídico que lo autorice a ejercer la posesión del bien; porque si bien es cierto que, al contestar la demanda dicho justiciable ha negado la precariedad atribuida, señalando que tiene la condición de damnificado del terremoto del treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta, por lo que viene detentando la posesión del predio urbano de buena fe, habiendo inclusive construido su vivienda de dos pisos de material noble y cuya área es parte integrante del lote 17, manzana 127-A; no obstante, dicho argumento ha quedado desvirtuado completamente con la copia de la Resolución Presidencial N° 0164-89-CORDE- ANCASH, de fecha seis de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve, la Constancia de Adjudicación- CORDE ANCASH-Administración Inmobiliaria Sierra N° 109-89 de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y el certificado de numeración del inmueble, de fojas veintiséis, veintiocho y veintinueve, respectivamente, instrumentos públicos pre constituidos, de las que se colige que desde los años ochenta, los que tuvieron realmente la posesión del inmueble materia de litis fueron don Pedro Genaro Solís Lucero y doña Rosina Manuela Ramírez Carranza (progenitores del demandante), conforme se aprecia del texto de la Resolución primeramente indicada, de la que se puede leer: *"Que los esposos Pedro Genaro Solís Lucero y Rosina Manuela Ramírez Carranza de Solís, han demostrado tener mejor derecho a la readjudicación de lote 17 de la manzana 127-A-Soledad Alta de la ciudad de Huaraz, por estar en posesión pública y pacífica del inmueble a la fecha, donde tienen edificado su vivienda, hecho demostrado con los informes técnico, social y domiciliario, incluso del*

Concejo Provincial de Huaraz, con fecha 03 de setiembre de 1987 les ha expedido certificado de numeración de inmueble, y la vivienda cuenta con instalación de agua potable y otros servicios conexos, resultando así atendible que se declare fundado(...); así mismo en la constancia de adjudicación y el certificado de numeración antes precisados, se hace mención expresa como poseionarios a Pedro Genaro Solís Lucero y Rosina Manuela Ramírez Carranza; quiénes, "habrían acreditado con documentos, la necesidad de vivienda", medios probatorios que están corroborados con las copias legalizadas de los recibos únicos de pago otorgados por la Municipalidad Provincial de Huaraz de foja once a catorce y dieciocho a diecinueve; las hojas de resumen del impuesto predial-declaración jurada de fojas quince y veinte; así como con los recibos de pago de luz eléctrica y agua potable de fojas treinta, ochenta y nueve y noventa, de los que se infiere que los poseionarios fueron las personas antes nombradas, quiénes en primer lugar se hicieron acreedores a la Constancia de Posesión y posterior titulación.

- 17.2** Que, la calidad de precario del demandado queda demostrado también con el Testimonio de la Escritura Pública de compra venta de fecha cuatro de junio del año dos mil catorce, la minuta N° 061-2014 de data veinte de mayo de dos mil catorce y la copia certificada de la partida N° 11155104; así como con los Informes Técnicos N° 275-2013-MPH-GDUR-DSIC-AT y N° 066-2015-MPH-GDV-SGSI-AT de fojas dos, cuatro, nueve, doscientos treinta y siete y doscientos cuarenta, respectivamente; instrumentos públicos de los que, se desprende que la Municipalidad provincial de Huaraz, representado por su Alcalde Vladimir Antonio Meza Villarreal realizó la transferencia del predio urbano en controversia, en la fecha antes indicada, a favor de Pedro Genaro Lucero, Edne Casely, Edson Rubén, Emar Teodomira y Emerson Pedro Solís Solís Ramírez, en virtud a que por Testimonio de la Escritura Pública del acta de Protocolización de la Sucesión Intestada de fecha tres de octubre del dos mil trece, inscrita en la Partida Registral N° 11133723, del Registro de Sucesión Intestada de la Zona Registral VII-Sede Huaraz, fueron declarados como únicos y universales herederos de la que en vida fue doña Rosina Manuela Ramírez Carranza, tal como es de observarse de la cuarta cláusula de

los dos primeros documentos mencionados; es decir, que obtuvieron la propiedad del bien sub iudice (de mayor extensión a lo demandado, en la que se encuentra el bien en litis), en virtud a la posesión debidamente acreditada de don Pedro Genaro Lucero y por sucesión hereditaria de la que en vida fue doña Rosina Manuela Ramírez, madre del demandante y sus hermanos Edson Rubén, Emar Teodomira y Emerson Pedro Solís Ramírez.

17.3. Señalamos que durante el trámite de la causa el demandado no ha acreditado ostentar el bien reclamado con título posesorio, en razón de que en ninguno de los documentos ofrecidos como prueba y analizados se hace mención que aquél fue coposesionario del inmueble en litis conjuntamente con su extinta hermana Rosina Manuela Ramírez Carranza, por lo que resulta válido concluir, que fue esta última persona quien le cedió el uso del bien a título gratuito, sin existir de por medio el pago de una renta; en consecuencia, resulta claro que nos encontramos dentro de los supuestos a que se contrae el numeral 911 del Código Civil y los numerales uno y dos de la doctrina jurisprudencial vinculante contenido en el Cuarto Pleno Casatorio Civil, por lo que don Félix Alejandro Ramírez Carranza, se encuentra obligado a restituir el inmueble urbano, de aproximadamente 58 metros cuadrados, ubicado en el Jirón Hortencio (u Hortencia) Santa Gadea N° 811- La Soledad Alta ó ubicado también como parte del Lote 17, Manzana 127-A - La Soledad Alta, distrito y provincia de Huaraz; con la atingencia de que no existe duda que el inmueble demandado se encuentra formando parte del indicado lote y que su área oscila entre cincuenta a cincuenta y ocho metros cuadrados, porque así lo han reconocido ambas partes del proceso, conforme fluye del Acta de Conciliación N° 084-2014-C.C/LSM de fojas treinta y tres a treinta y cuatro coadyuvado con sus propias declaraciones asimiladas contenidos en los escritos postulatorios de fojas sesenta y dos y ciento nueve; así como con los escritos de fojas doscientos cuarenta y siete y doscientos setenta y ocho, en tal razón deviene en intrascendente si el bien controvertido esta signado con el número ochocientos once u ochocientos trece; máxime si según el certificado de numeración de fojas veintinueve la unidad inmobiliaria en cuestión solamente cuenta con los números ochocientos once y ochocientos quince, tal como también está

demostrado con la carta N° 678-2014-GPH-GDUyR/SG, expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huaraz, de fojas ciento treinta y ocho y los recibos de pago de energía eléctrica y agua, corrientes a fojas treinta, treinta y dos, ochenta y nueve y noventa.

17.4. De otro lado resulta pertinente establecer si efectivamente ha existido tolerancia de la posesión por parte de los demandantes y si este hecho constituye causal de desestimación de la acción de desalojo por ocupante precario. Sobre lo anotado la Corte Suprema de Justicia de la República, en el fundamento jurídico 61 del tantas veces citado Cuarto Pleno Casatorio Civil, ha señalado con absoluta claridad lo siguiente: "*Estando a lo señalado, esta Corte Suprema acoge un concepto **amplio** del precario- a efectos de englobar todas las variables, que en la casuística se viene planteando a la jurisdicción, de tal manera que se atiendan estas variables y se reduzcan ostensiblemente los casos de improcedencia-, no limitándose únicamente al caso que el propietario cede la posesión de un inmueble para que otro la use y se la devuelva cuando lo reclame, sino también cuando existe una situación de tolerancia de posesión de hecho sin título (hecho o acto alguno) que la ampare, o cuando sobreviene un cambio de la causa, por cesar la vigencia de un acto jurídico o variar los efectos de los actos o hechos antes existentes, situación que justificaban, al demandado al ejercicio del disfrute del derecho a poseer. En consecuencia, se presentará esta figura en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya fenecido, en la cual deberá fundarse o justificarse la condición de precario con el bien, situación que se imputa al demandado y que habilita al reclamante-sea a título de propietario, poseedor mediato, administrador, comodante, etc.-, pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer. Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quién ostente la posesión inmediata, frente al reclamante". En el este contexto lógico de cosas, resulta inequívoco que la causal expresada por la Juez de la Causa, para desestimar la pretensión postulada aduciendo que: "*ha habido una situación de tolerancia de la**

posesión de hecho sin título, por parte del demandante", carece de asidero fáctico y legal, pues en el motivo 61 del Cuarto Pleno Casatorio Civil, se ha descartado la posibilidad de justificación basada en la mentada situación de tolerancia de la posesión de hecho sin título, ergo la resolución recurrida contiene una interpretación errónea de la anotada doctrina jurisprudencial vinculante, que debe ser enmendado por esta Sala Superior, entendiéndose rectamente que, aún cuando hubiere existido la supuesta tolerancia de la posesión de hecho sin título, sin embargo, teniendo en cuenta la concepción lata del ocupante precario, adoptado por la Corte Suprema de la República, ello no es causal para rechazar la demanda de desalojo por ocupante precario.

- 17.5.** Asimismo, con el Informe Técnico N° 275-2013-MPH-GDUR-DSIC-AT, de fojas doscientos treinta y siete, las tomas fotográficas de fojas doscientos setenta y cuatro, así como las declaraciones asimiladas coincidentes de las partes, está probado que el inmueble pretendido cuenta con una edificación, que a decir del demandante corresponde a sus progenitores y que su tío el demandado solamente habría realizado mejoras en él; no obstante según el emplazado ha sido construido íntegramente con su peculio y por lo mismo le pertenece. Al respecto, debe tenerse en cuenta lo establecido en el ítem 5.5 del numeral 5 del Cuarto Pleno Casatorio Civil en la que se ha señalado expresamente lo siguiente: *"Cuando el demandado afirme haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo-sea de buena o mala fe-, no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, bajo el sustento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en otro proceso. Por el contrario, lo único que debe verificarse es si el demandante tiene derecho o no a disfrutar de la posesión que invoca, dejándose a salvo el derecho del demandado a reclamar en otro proceso lo que considere pertinente".* En efecto, habiéndose ya determinado supra, que el demandante, su progenitor Pedro Genaro Solís Lucero y hermanos: Edson Ruben, Emar Teodomira y Emerson Pedro, tienen derecho a disfrutar de la posesión del predio urbano materia de demanda, y estando a la naturaleza sumarísima en la que se ventila el proceso de desalojo por ocupante precario, el mismo resulta insuficiente para establecer a quién realmente corresponde la

edificación que se erige en el inmueble controvertido, en tal razón en este extremo debe dejarse a salvo el derecho del emplazado Félix Alejandro Ramírez Carranza a fin de que lo haga valer en la vía pertinente y con arreglo a ley, proceso en la que deberá meritarse las pruebas documentales corrientes de fojas sesenta y tres a ochenta y ocho.

DECIMO OCTAVO.- Sobre las pretensiones accesorias

Según lo dispuesto por el artículo 196 del Código Procesal Civil: *"Salvo disposición diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos"*. En efecto, la carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria.

En el presente caso, la parte actora contraviniendo lo expresamente señalado en el inciso 5) del artículo 424 del Código Procesal Civil que señala que el petitorio de la demanda comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide, ha pretencionado en acumulación accesorias, pago de los frutos dejados de percibir e indemnización por daños y perjuicios, así como intereses legales, señalando por tales conceptos el monto global de Cuarenta mil Nuevos Soles (S/. 40,000) sin tener en consideración lo dispuesto por el inciso 7) del artículo 546 del acotado, que establece que se tramitan en procesos sumarísimos los siguientes asuntos contenciosos: *"aquéllos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien unidades de referencia procesal (...)"* es decir formuló una acumulación indebida de pretensiones; con el añadido de que no ha aportado pruebas que demuestren que tiene derecho al pago de frutos dejados de percibir y menos que haya sufrido daños en su esfera patrimonial o moral, en consecuencia tampoco le asiste el derecho de percibir intereses legales.

DECISION:

Por las consideraciones expuestas y en aplicación del artículo 911 del Código Civil; así como los artículos 196, 200 modificado por la Ley N° 30293, 585 y 586 del Código Procesal Civil, así como lo establecido en la doctrina jurisprudencial vinculante en los numerales uno, dos, tres, cuatro, cinco(5.5) del Cuarto Pleno Casatorio Civil:

1. CONFIRMARON la resolución número diez de fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince, corriente a fojas doscientos cincuenta y seis, que resuelve declarar infundada la intervención litisconsorcial necesaria solicitada por doña Zulema Regina Ramírez Casimiro, con lo demás que contiene.

2. REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número veintiuno de fecha dos de octubre del año mil quince, de fojas trescientos setenta y nueve a trescientos ochenta y dos que falla declarando infundada en todos sus extremos la demanda interpuesta por don Edne Casely Solís Ramírez, contra Félix Alejandro Ramírez Carranza, con lo demás que contiene; y **Reformándola,**

3. DECLARARON fundada en parte la demanda de fojas cuarenta y dos a cuarenta y siete, subsanada a fojas cincuenta y seis; interpuesta por Edne Casely Solís Ramírez contra Félix Alejandro Ramírez Carranza, sobre Desalojo de parte del inmueble urbano, de aproximadamente 58 metros cuadrados, ubicado en el Jirón Hortencia (u Hortencio) Santa Gadea N° 811- La Soledad Alta ó ubicado también como parte del Lote 17, Manzana 127-A - La Soledad Alta, distrito y provincia de Huaraz; en **consecuencia:**

4. DISPUSIERON que el demandado don Félix Alejandro Ramírez Carranza cumpla con restituir y/o entregar el inmueble anotado precedentemente dentro del decimo día de notificado con la sentencia consentida y/o ejecutoriada; bajo apercibimiento de lanzamiento.

5. DECLARARON infundada la propia demanda, en el extremo de pago de los frutos dejados de percibir e indemnización por daños y perjuicios, e intereses legales; con costos y costas que deberá abonar el demandado;

6. DEJARON a salvo el derecho del demandado Félix Alejandro Ramírez Carranza, respecto de la edificación existente en el inmueble en controversia, para que lo haga valer conforme a ley, si así lo considera pertinente.

7. Notificándose y los devolvieron.- *Magistrada ponente Melicia Aurea Brito Mallqui.*

S.S.:

BRITO MALLQUI.

SANDOVAL AGUILAR.

QUINTANILLA SAICO.

ANEXO 2 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

			retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas si cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene al avista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</p>

			<p>impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba práctica se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto. (El contenido señala la(s) norma (s) indica</p>

			<p>que es válida. Refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, mas al contrario que es coherente). No cumple</p> <p>2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad) Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta. (Es completa). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p>

			<p>No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple</p>

ANEXO 3 CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
					X				[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
 - 5) Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 4 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria, contenido en el expediente n° 01072-2014-0-0201-JM-CI-02, distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2020. Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, marzo 2021

Lizet Nancy Ortiz Tello

DNI N° 41267965